



03/2002



4G1565422

ROBERTO PAREJO GAMIR
 NOTARIO
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
 Teléf.: 576 31 18 - 576 30 73
 28001 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FTPYME BANESTO 1,

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE

CRÉDITO Y

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

Registros Oficiales
 Escrituras de
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 4862.....

NUMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA.

En Madrid, a once de junio de dos mil dos. -----

Ante mi, D. Roberto Parejo Gamir, Notario del Ilustre Colegio de
 Madrid, _____

COMPARECEN: _____

D. Justo Gómez López, mayor de edad, casado, economista, y con
 domicilio profesional en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3,

D. Ignacio Ortega Gavara, mayor de edad, casado, empleado de
 banca, y con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana,

INTERVIENEN _____

D. Justo Gómez López interviene en nombre
 y representación de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (en adelante
 "Banesto"), de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Avda. Gran
 Vía de Hortaleza, 3; constituida el día 1 de mayo de 1902, ante el
 Notario que fue de Madrid, Sr. García Lastra; adaptada a la Ley de 17 de



julio de 1952 en otro documento ante el Notario de Madrid, Sr. Díez Pastor el día 21 de julio de 1952. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36 de Sociedades, folio 177, hoja número 1.595 y con código de Identificación fiscal nº A-28000032. _____

Adatados sus estatutos a la vigente Ley de sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 16 de agosto de 1991, con el número 3.582 de su protocolo; modificada ~~en~~ en cuanto a los artículos 36 y 38 de los estatutos sociales mediante otra escritura también autorizada por el citado Notario, D. Félix Pastor Ridruejo, el día 27 de septiembre de 1991, con el número 3.947 de su protocolo e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.582, folio 1 hoja número M-28.968, inscripción 4.417ª. _____

Se halla autorizado expresamente para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo de administración de Banesto en su reunión del día 6 de julio de 2001, según resulta de Certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz. _____

D. Ignacio Ortega Gavara, interviene en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULACIÓN, S.A., antes Santander de Titulización, Sociedad Gestora de fondos de Tiutulización (S.G.F.T.), S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 75 y CIF A-80481419, constituida en escritura



AG1565423

03/2002

pública otorgada el día 21 de diciembre de 1992, ante el notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, en virtud de autorización de ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8ª, hoja M-78658, inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión nacional de Mercado de Valores con el nº1. _____

El cambio de denominación consta en la escritura otorgada ante el Notario infraescrito el 15 de julio de 1999, con el nº 2960 de su protocolo que, se inscribió en el Registro Mercantil en el tomo 4789, folio 91, Sección 8, Hoja M-78658, inscripción 18ª. _____

Actúa como director General de dicha Sociedad, según acuerdo del Consejo de Administración de la mismo, del día 31 de julio de 1999, modificado parcialmente mediante acuerdo de 8 de febrero de 2000, y expresamente para la constitución del presente fondo, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de administración en su reunión del 12 de junio de 2001, según resulta de Certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz. _____

Conozco a los comparecientes. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, _____

EXPONEN

I. Que BANESTO es una entidad de crédito facultada para otorgar préstamos a pequeñas y medianas empresas y para participar en el Mercado Hipotecario, que desea titularizar determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en el Anexo V, y que se describen en el apartado 6.1 de la presente Escritura (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") y que se derivan de préstamos (en adelante, los "**Préstamos**") de los cuáles, al menos, el 50% son concertados con pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España (en adelante "**PYMES**" o "**Deudores**") conforme a la definición adoptada por la Comisión de las Comunidades Europeas en la Recomendación de 3 de abril de 1996, con el fin de darlos de baja en su balance. _____

Se adjunta como **Anexo I** a la presente Escritura, _____

fotocopia de la Certificación de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANESTO en sesión celebrada con fecha 29 de abril de 2002, relativos a la Cesión de los Derechos de Crédito. _

II. Que BANESTO ha suscrito, con fecha 28 de mayo de 2002, un Convenio Marco de Colaboración con la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, conforme a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "**Orden de 28 de diciembre de 2001**"). _____



4G1565424

03/2002



III. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 regulador de los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998"). _____

IV. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "Fondo"). _____

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización, y actuando como su representante legal, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por BANESTO que integrarán el activo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora procederá, en nombre y representación del Fondo, a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización. _____

Se adjunta como Anexo II a la presente Escritura, fotocopia de la Certificación de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 29 de mayo de 2002, relativos a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos. _____

VI. Que la Sociedad Gestora ha firmado un Convenio Tipo de Colaboración con la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con fecha 28 de mayo de 2002 esta misma fecha, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001. _____

VII. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos que van a ser objeto de esta Titulización mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como Anexo III a la presente Escritura. _____

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, así como en el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores. _____

Que esta preceptiva verificación y registro previos por la CNMV, se ha efectuado mediante la verificación y registro del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") con fecha 11 de junio de 2.002 (según se acredita mediante el oportuno escrito de dicho Organismo cuya fotocopia se adjunta como Anexo IV a la presente escritura. _____



4G1565425

03/2002



IX. Que los Préstamos que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) operaciones crediticias no hipotecarias (en adelante, "Préstamos no Hipotecarios"), y (ii) préstamos hipotecarios (en adelante, "Préstamos Hipotecarios" y conjuntamente los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios, en adelante, los "Préstamos"). A estos efectos, los Derechos de Crédito se clasifican en: _____

- (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios.
 - (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.
- Ambos denominados , en adelante, los "Derechos de Crédito". ____

X. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de BANESTO en esta misma fecha los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios a través de un contrato formalizado en documento privado (en adelante, el "Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios"). Dicho Contrato Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios podrá ser objeto de elevación a público, en los términos y condiciones previstos en el mismo. _____

XI. Que asimismo el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, tiene intención de adquirir de BANESTO los Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios a través de la presente escritura pública. _____

Que, no obstante la citada cesión de los Préstamos no Hipotecarios, BANESTO conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de dichos Préstamos no Hipotecarios frente a los deudores de los mismos (los "Deudores"), en los términos previstos en la presente escritura pública. _____

Asimismo, en virtud de lo previsto en la presente Escritura y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios BANESTO conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente escritura pública. _____

XII. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 a realizar una emisión de Bonos por importe de quinientos millones (500.000.000) de euros, y estará constituida por cinco mil (5.000) Bonos. _

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en nueve Series de Bonos: _____

(a) **Serie A1(G)**, con un importe nominal total de noventa y seis millones (96.000.000) de euros, está constituida por novecientos sesenta (960) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A1(G)**"). _____



4G1565426

03/2002



(b) **Serie A1**, con un importe nominal total de veinticuatro millones (24.000.000) de euros, está constituida por doscientos cuarenta (240) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno, (en los sucesivos, los "**Bonos de la Serie A1**"). _____

(c) **Serie A2(G)**, con un importe nominal total de ciento diecisiete millones doscientos mil (117.200.000) euros, está constituida por mil ciento setenta y dos (1.172) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A2(G)**"). _____

(d) **Serie A2**, con un importe nominal total de veintinueve millones cuatrocientos mil (29.400.000) euros, está constituida por doscientos noventa y cuatro (294) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A2**"). _____

(e) **Serie A3(G)**, con un importe nominal total de cientos sesenta y seis millones setecientos mil (166.700.000) euros, está constituida por mil seiscientos sesenta y siete (1.667) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A3(G)**"). _____

(f) **Serie A3**, con un importe nominal total de cuarenta y un millones setecientos mil (41.700.000) euros, está constituida por cuatrocientos diecisiete (417) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A3**"). _____

Los Bonos de las Series A1(G), A1, A2(G), A2, A3(G) y A3 se denominan, conjuntamente, los **"Bonos de las Series A"** o los **"Bonos de la Clase A"**. _____

(g) **Serie B(G)**, con un importe nominal total de siete millones quinientos mil (7.500.000) euros, está constituida por setenta y cinco (75) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los **"Bonos de la Serie B(G)"**). _____

(h) **Serie B**, con un importe nominal total de siete millones quinientos mil (7.500.000) euros, está constituida por setenta y cinco (75) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los **"Bonos de la Serie B"**). _____

Los Bonos de las Series B(G) y B se denominan conjuntamente los **"Bonos de las Series B"** o **"los Bonos de la Clase B"**. _____

(i) **Serie C**, con un importe nominal total de diez millones (10.000.000) de euros, está constituida por cien (100) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los **"Bonos de la Serie C"** o los **"Bonos de la Clase C"**). _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. _____

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de



4G1565427

03/2002



Bonos de Titulización (en adelante también, la "Escritura de Constitución"), escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del I al VIII que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes _____

ESTIPULACIONES

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FONDO FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

1 CONSTITUCIÓN DEL FONDO. _____

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" que se registrá (i) por lo dispuesto en la presente Escritura pública de constitución del Fondo; (ii) por el Real Decreto 926/1998; (iii) por la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Orden de 28 de diciembre de 2001; (v) por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y (vi) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. _____

2 NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO._____

2.1.Naturaleza._____

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito (los Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios, cedidos en virtud de la presente Escritura, y Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, cedidos en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios) y el Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.7 de la presente Escritura y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos de Titulización y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en la Estipulación 18.4 de la misma, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo. _____

2.2. Administración y Representación del Fondo._____

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura. _____

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. En



REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



4G1565428

03/2002



consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. _____

En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de las funciones legalmente impuestas o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. _____

Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992, la cual se remite a su vez a lo establecido en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC). _____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la Escritura de Constitución. Adicionalmente, podrán instar el inicio de un expediente sancionador ante la CNMV en los supuestos previstos en la Ley 19/1992. _____

2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la

sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: _____

i. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal y solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo (entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la sociedad gestora sustituida). Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. _____



03/2002

ii. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. _____

iii. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el artículo 18. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, podrá este organismo encargar la gestión a otra sociedad gestora dispuesta a asumirla. Si habiendo transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora ni en su caso la CNMV hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura.

iv. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo "MOODY'S") y FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo "FITCH"), (ambas conjuntamente, las "Agencias de Calificación"). _____

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. _____

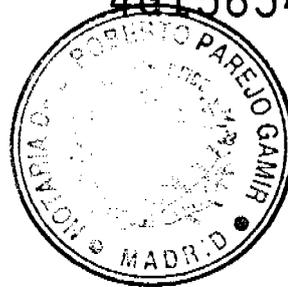
2.4 Comisión por la Administración y Representación del Fondo. _____

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma una Comisión de Administración igual al 0,025% anual, con un mínimo de cincuenta y cinco mil (55.000) euros anuales que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una



4G1565430

03/2002



de las Fechas de Pago de los Bonos y se calculará sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos. _____

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$C = B \times \frac{(0,025)}{100} \times \frac{d}{365}$$

donde:

$C =$ _____ Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

$B =$ Suma de los Saldos de Principal Pendiente de Pago de todas las Series de Bonos en la Fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. _____

$d =$ Número de días transcurridos durante el Período de Devengo de Interés que corresponda. _____

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de

Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

3. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO. _____

El Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo. _____

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. _____

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (es decir, antes del 30 de abril de cada año). _____

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE SU SOCIEDAD GESTORA.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. _____

Así, la Sociedad Gestora se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente, y con la mayor diligencia posible, la información relativa a los Bonos, al comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo.



4G1565431

03/2002

En este sentido será de aplicación al Fondo y a su Sociedad Gestora el régimen previsto en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, la Ley 19/1992 y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. _____

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. ____

5.1 Liquidación anticipada del Fondo. _____

5.1.1 La Sociedad Gestora está facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV, a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de Bonos en los siguientes supuestos: _____

(i) El día 15 de septiembre de 2008 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) o, después de esta fecha, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 15 por cien del saldo inicial de los Derechos de Crédito; _____

(ii) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (i) anterior y con anterioridad al 15 de septiembre de 2008, cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 15 por ciento del saldo inicial de los Derechos de Crédito, en caso de producirse las circunstancias previstas en la Estipulación 11.8.3 relativa a la Amortización Anticipada de los Bonos. _____

(iii) Si el Cedente ejercitara el derecho de recompra sobre la totalidad de los Derechos de Crédito remanentes que ostentara el

Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7 de esta Escritura y en la Cláusula 6 del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. _____

5.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo los siguientes: _____

(i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura o, en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos a efectos exclusivamente informativos. _____

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán vencidas y exigibles en esa fecha; _____

(ii) que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura con



4G1565432

03/2002



una antelación de treinta (30) días hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo. _____

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos según el orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 20. _____

5.2 Extinción del Fondo. _____

La extinción del Fondo se producirá además de por el supuesto de liquidación anticipada previsto en la Estipulación 5.1. anterior, por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las siguientes: _____

(i) _ Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito; _

(ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos; _____

(iii) cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto: la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. No obstante, no se incluye en este supuesto de

extinción del Fondo el hecho de que éste no disponga en una Fecha de Amortización Prevista o, en su caso, en una Fecha de Pago, de liquidez suficiente en la Cuenta de Amortización para abonar el pago de principal de los Bonos; _____

(iv) _ en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o su autorización fuera revocada y hubiera transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 2.3. de la presente Escritura; _____

(v) _ cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. _____

5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos que se determinan en la estipulación 5.1.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones: _____



03/2002

(i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior al precio de mercado; Para la fijación del precio de venta, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. BANESTO dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, BANESTO dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito por parte de BANESTO. _____

(ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; _____

(iii) concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y en caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar

aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. _____

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en la Estipulación 20 de esta Escritura de Constitución, excepción hecha de la obligación de retener el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. _____

En el supuesto de amortización íntegra de los Derechos de Crédito, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, procederá a liquidar los activos remanentes del Fondo y a llevar a cabo la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata siguiente de conformidad con las reglas de amortización de los Bonos y según el orden de prelación de pagos, aunque sin tener que hacer frente a las obligaciones de retención del Fondo de Reserva, previsto en la Estipulación 20. _____



4G1565434

03/2002



En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la mencionada estipulación de la Escritura de Constitución, existiera algún remanente, éste será abonado a BANESTO. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 6 siguiente, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de BANESTO. _____

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, no pueda, en la Fecha de Desembolso, hacer frente al pago de los Derechos de Crédito cedidos por razón de la resolución del Contrato de Aseguramiento y Colocación de los Bonos del Tramo Nacional y del Contrato de Suscripción y Aseguramiento del Tramo Internacional, se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de los Derechos de Crédito a BANESTO, la liquidación de los gastos de constitución y de emisión que procedan y el reembolso del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales al que se refiere la Estipulación 17.4 de la presente Escritura. _____

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la

cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción. ____

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura, lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. _____

SECCIÓN II _____

_____ CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO _____

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. _____

6.1. Cesión de los Derechos de Crédito. _____



03/2002

6.1.1. BANESTO cede al Fondo, en este acto de constitución del mismo, los Derechos de Crédito derivados de tres mil setecientos diecisiete (3.717) préstamos no hipotecarios por un importe total de doscientos setenta y dos millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos (272.734.700) Euros, que corresponden al cien por cien del saldo vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos no Hipotecarios adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura. _____

El Fondo toma y adquiere dicha participación con todos sus derechos, y en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo a BANESTO de conformidad con lo previsto en esta Escritura. _____

La cesión es plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios. _____

6.1.2. Con carácter meramente descriptivo, se hace constar que en esta misma fecha los Derechos de Crédito derivados de ochocientos trece (813) préstamos hipotecarios por un importe total de doscientos veintisiete millones doscientos sesenta y seis mil cincuenta y ocho (227.266.058) Euros, que corresponden al cien por cien del saldo vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios

han sido cedidos por BANESTO al Fondo en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura y del citado contrato. Dicho Contrato Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios podrá ser objeto de elevación a público, en los términos y condiciones previstos en el mismo y en esta Escritura. _____

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios es plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. _____

6.1.3. Los Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios objeto de cesión a través de la presente Escritura, así como los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo en virtud del mencionado Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, se relacionan en el Anexo V a la presente Escritura. _____

El **Anexo III** a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre la totalidad de los Préstamos objeto de esta titulización. _____

6.2. Precio de la Cesión. _____

El precio de cesión de los Derechos de Crédito a pagar por la Sociedad Gestora a BANESTO será a la par, esto es, el importe



4G1565436

03/2002



equivalente al valor nominal del capital de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Dicho importe es igual a quinientos millones setecientos cincuenta y siete Euros con ochenta y nueve céntimos de Euro (500.000.757,89). Dicho precio incluirá, además, un interés por razón del aplazamiento del pago del principal de los Derechos de Crédito, calculado tomando como referencia el Tipo de Interés de Referencia, conforme se describe éste en la Estipulación 11.4 de la presente Escritura, por el período que va desde hoy, fecha de Constitución del Fondo, hasta la Fecha de Desembolso. _____

Este precio deberá ser satisfecho antes de las 15:00 horas del Día Hábil en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos (el 14 de junio de 2002). El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANESTO para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en BANESTO a nombre del Fondo el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito. _____

6.3. Responsabilidad del Cedente. _____

BANESTO, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la Cesión, pero no asume responsabilidad alguna por la insolvencia de los Deudores, como tampoco por la insuficiencia de las garantías de los Derechos de Crédito. _____

6.4. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. _____

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1528 del Código Civil. _____

En concreto, los Derechos de Crédito confieren los siguientes derechos: _____

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Derechos de Crédito; _____

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito; _____

c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Derechos de Crédito; _____

d) la totalidad de las comisiones previstas en los Contratos de Préstamo de los que se derivan los Derechos de Crédito que fueran abonadas por los Deudores; _____

e) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías o, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución),



4G1565437

03/2002



adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; y _____

f) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANESTO, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por BANESTO al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito. ___

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. _____

6.5 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguros de daños. _____

A la presente fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, BANESTO es beneficiaria de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios en relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado. _____

Por medio del Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, BANESTO formaliza la cesión al Fondo de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños y asume la obligación de realizar

cualquier notificación que le fuese exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANESTO por este concepto. _____

6.6 Notificación a los Deudores. _____

En los contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas en las que se exija la autorización de los Deudores para llevar a cabo la cesión. _____

BANESTO continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la Estipulación 10 de la presente Escritura. La Sociedad Gestora y BANESTO acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. _____

No obstante, BANESTO otorga a la Sociedad Gestora las más amplias facultades para notificar la cesión a los Deudores cuando lo estime oportuno, en especial, en el supuesto de sustitución de BANESTO en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia de BANESTO. _____

7 DERECHO DE RECOMPRA DEL CEDENTE _____

El Cedente estará expresamente facultado por la Sociedad Gestora para ejercitar el derecho de recompra de los Derechos de Crédito en el supuesto de que se produjera un cambio en la legislación aplicable al



461565438

03/2002

Cedente que afectara grave y negativamente a la eficacia de la presente transacción en relación con los requerimientos de recursos propios que le fueran exigidos al Cedente por los compromisos, obligaciones o derechos que mantuviera contra el Fondo. _____

En cuanto a las condiciones y forma de ejercitar este Derecho de Recompra por parte de BANESTO, se entenderán aplicables, en su caso, las previsiones efectuadas en la Estipulación 9.2 siguiente para el supuesto de sustitución de los Derechos de Crédito. _____

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANESTO. _____

BANESTO, como entidad titular de los Préstamos, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras de la colocación de los Bonos, lo siguiente: ____

8.1 En relación con BANESTO: _____

(1) Que BANESTO es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil. BANESTO está facultada para participar en el mercado hipotécaro y para otorgar préstamos a PYMES y, en especial, para otorgar todos los Préstamos cuyos Derechos de Crédito se ceden en virtud de la presente Escritura. _____

(2) Que ni a la fecha de la presente Escritura, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado BANESTO en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. _____

(3) Que BANESTO dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV. _____

(4) Que BANESTO ha firmado, con fecha 28 de mayo de 2.002 un Convenio Marco de Colaboración con la Dirección del Tesoro y Política Financiera, que se ajusta a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001. _____

8.2 En relación con los Derechos de Crédito _____

(1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes. _____

(2) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, escritura pública o póliza intervenida por fedatario público, y están debidamente depositados en el domicilio de BANESTO a disposición de la Sociedad Gestora. _____

(3) Que BANESTO es titular en pleno dominio de la totalidad de las Derechos de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión de los mismos. _____

(4) Que los Préstamos no Hipotecarios causan baja en el activo de BANESTO en la fecha de cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la



03/2002

Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BANESTO según dicha Circular. _____

(5) Que el Consejo de Administración de BANESTO ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito, para otorgar válidamente la presente Escritura y los contratos complementarios. _____

(6) La información contenida en el Folleto Informativo sobre la cartera de Derechos de Crédito y, en particular, respecto a la morosidad, es completa y se ajusta fielmente a la realidad. _____

(7) Que BANESTO ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo VI**, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestamistas en la posición del prestamista inicial. _____

(8) Que los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Fedatario Público, y son objeto de análisis y seguimiento por parte de BANESTO. _____

(9) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido y están siendo administrados por BANESTO de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. _____

(10) Que, a fecha de hoy, ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes. _____

(11) Que, a fecha de hoy, el saldo vivo de capital o principal pendiente de pago, de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Préstamos no Hipotecarios es como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos. _____

(12) Que BANESTO no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANESTO que le confiriera el derecho a ejercitar la compensación. _____

(13) Que BANESTO no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos. _____

(14) Que BANESTO no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. _____

(15) Que BANESTO no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías de los Derechos de Crédito. _____

(16) Que todos los Derechos de Crédito tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.



4G1565440

03/2002

(17) Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito. _____

(18) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito. _____

(19) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes. _

(20) Que los Préstamos han sido otorgadas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 50 por cien de los Préstamos son a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya). _____

(21) Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado ("at arm's length").

(22) Que los Préstamos tienen un plazo de amortización inicial no inferior al año. _____

8.3 En relación con los Préstamos Hipotecarios _____

(1) Que cada uno de los Préstamos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. _____

(2) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. _____

(3) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANESTO de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas. _____

(4) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios y otros daños en vigor, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de reposición de los inmuebles. La información incluida relativa a los seguros contratados por los deudores hipotecarios es completa y se



4G1565441

03/2002

ajusta fielmente a la realidad. A estos efectos, BANESTO ha contratado una póliza general de seguros para cubrir dichos riesgos. _____

(5) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador. _____

(6) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias. _____

9.COMPROMISOS DE BANESTO. _____

Además de las obligaciones establecidas por Ley, BANESTO asume los compromisos siguientes: _____

9.1 Supuestos de Compensación _____

BANESTO se compromete durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito a que si cualquiera de los Deudores tuviera frente a BANESTO algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de los Préstamos, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo. _____

9.2 Sustitución de los Derechos de Crédito. _____

En relación con la sustitución de los Derechos de Crédito, BANESTO asume los siguientes compromisos: _____

a) _ En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos por reembolso anticipado del capital de los correspondientes Préstamos, no tendrá lugar sustitución de los Derechos de Crédito afectados. _____

b) _ En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito que alguno no se ajustase a las condiciones y características contenidas en la Estipulación 9 de la presente Escritura, por no hacerlo el Préstamo correspondiente, BANESTO se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución del Derecho de Crédito derivado del Préstamo no que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas: _ _____

1. BANESTO pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia del Derecho de Crédito no apto y las características de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios que se propone ceder, de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco sus calificaciones en relación con lo previsto en la Estipulación 13 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora y por una compañía auditora externa de la idoneidad del préstamo subyacente del



4G1565442

03/2002

Derecho de Crédito que se pretende ceder, y habiendo manifestado la Sociedad Gestora su conformidad expresa, BANESTO procederá a cancelar el Derecho de Crédito afectado. _____

2. Cada sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Derecho de Crédito a sustituir y a los Préstamos subyacentes, como al nuevo o nuevos Derechos de Crédito cedidos con los datos de los Préstamos subyacentes, así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambos Derechos de Crédito según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior. La Sociedad Gestora entregará a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector de AIAF, copia del Acta Notarial y comunicará su otorgamiento a las Agencias de Calificación. _____

c) En caso de no ser posible la cesión de un nuevo Derecho de Crédito en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 del apartado b) anterior porque los préstamos disponibles tuvieran desviaciones con respecto al Derecho de Crédito afectado lo suficientemente significativas como para alterar negativamente el equilibrio financiero del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos en opinión fundada de la Sociedad Gestora comunicada a BANESTO, ésta procederá al reembolso anticipado del Derecho de Crédito. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del

capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Derecho de Crédito. _____

_____ **SECCIÓN III** _____

**ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE _____
CRÉDITO** -----

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE
CRÉDITO** _____

10.1. Administración. _____

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "Servicios") de los Derechos de Crédito es la siguiente: _____

BANESTO, entidad cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 926/1998, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre BANESTO y el Fondo por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución del Fondo. _____

BANESTO (en adelante, el "Administrador") seguirá administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y



4G1565443

03/2002

diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos que no hubiera cedido.____

BANESTO podrá voluntariamente ser sustituido en la administración de los Derechos de Crédito, si fuera posible de conformidad con la legislación vigente en cada momento y siempre que sea autorizada por la Sociedad Gestora, haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración e indemnizando, en cualquier caso, al Fondo por los daños y perjuicios que dicha sustitución pudiera causarle. _____

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de los Servicios es la siguiente: _____

10.2 Duración. _____

Los Servicios serán prestados por BANESTO hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por BANESTO en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos de la presente Escritura.____

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución, como por descenso de su calificación crediticia, que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e

intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, si fuera legalmente posible, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

(i) _Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de las Agencias de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación. _____

(ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los Servicios. __

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador a su vez podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador con una calificación y calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación, y se hubiera producido su aceptación, y (iii) el Administrador hubiera



4G1565444

03/2002



indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y sustitución pudiera causarle. _____

Si por cualquiera de las causas previstas en este apartado tuviera lugar la sustitución de BANESTO en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

10.3 Subcontratación. _____

BANESTO podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, a BANESTO por la prestación de los Servicios. _____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, BANESTO no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades que asume en virtud de la presente Escritura. _____

10.4 Responsabilidad de BANESTO. _____

BANESTO se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. _____

BANESTO indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito. _____

BANESTO no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales o incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de las que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en la Estipulación 9 de la presente Escritura, y de conformidad con lo previsto en la misma. _____

10.5 Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas los contratos, escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y las pólizas de seguros de daños bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un



4G1565445

03/2002

documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Derecho de Crédito. _____

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. _____

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. _

10.6 Gestión de cobros. _____

BANESTO, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo comisiones y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en la Estipulación 6.5, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas. _____

Asimismo, BANESTO abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo en los términos previstos en la Estipulación 6.5. _____

10.7 Fijación del tipo de interés. _____

En los Préstamos sujetos a un tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos. _____

10.8 Anticipo de fondos. _____

BANESTO no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. _____

10.9 Pólizas de Seguros. _____

BANESTO deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo BANESTO responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas

25



4G1565446

03/2002



de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. _____

BANESTO como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

10.10 Información. _____

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Derechos de Crédito, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de inmuebles. _____

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite _____

10.11 Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito. ___

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios

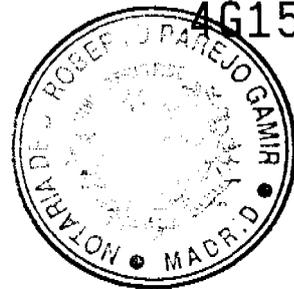
contenidos en el Memorandum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, descritos en el Anexo VI a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación de BANESTO en dichos Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. _

10.12 Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos._____

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de otros préstamos se tratase. _____

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, dar instrucciones al Administrador o



AG1565447

03/2002

autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos, una novación modificativa del Derecho de Crédito en cuestión. _____

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito. _____

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos solicitada por los Deudores, con los siguientes requisitos: _____

a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Préstamos a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo. _____

b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en la presente estipulación de la Escritura. _____

Las correspondientes escrituras de novación de los Préstamos renegociados serán custodiadas por BANESTO, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.7. de la presente Escritura. _____

En los supuestos de renegociación del(los) Derecho(s) de Crédito se procederá por parte del Administrador a comunicar puntualmente a la Sociedad Gestora, individualmente para cada Derecho de Crédito, las condiciones resultantes de la renegociación del Derecho de Crédito. ____

10.13 Facultades del titular de los Derechos de Créditos en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que si del resto de los Préstamos de su cartera se tratara. ____

Adicionalmente, BANESTO se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancias que afecte a los Préstamos. Asimismo, BANESTO

28



AG1565448

03/2002

facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

Multiple horizontal lines for text entry.

a) Acción ejecutiva contra los Deudores -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, de conformidad con la normativa vigente. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. _____

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora otorga, en el presente acto, un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de BANESTO para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la presente Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. _____

En relación con los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios por el Deudor, el Fondo



4G1565449

03/2002



dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores a través de la Sociedad Gestora o a través del Administrador, una vez cumplidos los requisitos de legitimación que le habiliten para ello, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. _____

El Administrador, en virtud del poder que le ha dado el Fondo, deberá, con carácter general y previa elevación a público del contrato de cesión de derechos de crédito derivados de préstamos hipotecarios e inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, instar la ejecución hipotecaria en nombre del Fondo, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. _____

A los efectos de lo dispuesto en la presente Estipulación, BANESTO, como Entidad Cedente de dichos Préstamos Hipotecarios, se obliga, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, a elevar a escritura pública la

compraventa de los Préstamos Hipotecarios en el momento en que sea requerido para ello por la Sociedad Gestora y presentarlo para su inscripción en el Registro de la Propiedad en cualquiera de los siguientes supuestos: _____

(i) si hubieran transcurrido ocho (8) meses desde el impago más antiguo de un Préstamo Hipotecario, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin mediar reestructuración, el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva, _____

(ii) si la Sociedad Gestora decidiera instar directamente la ejecución hipotecaria de un Préstamo Hipotecario o personarse a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por el Administrador, _____

(iii) si, a juicio de la Sociedad Gestora, fuere necesario para la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos o de los restantes acreedores del Fondo, _____

(iv) en el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, y ello exigiera la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos,



4G1565450



03/2002

(v) en el caso de que BANESTO incumpliera sus obligaciones de pago con el Fondo, y dicha situación no se remediase en el plazo de cinco (5) días hábiles. _____

Asimismo, BANESTO se obliga, en el citado Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios a asumir a su costa todos los gastos, aranceles, tributos e impuestos que se devenguen, bien, según el caso, abonándolos directamente o reembolsando al Fondo o a la Sociedad Gestora de los que hubieren incurrido. _____

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil BANESTO otorga en la presente escritura, un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANESTO, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda. _____

Una vez otorgada la citada escritura de elevación a público del presente Contrato, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en su calidad de titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá concurrir en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en

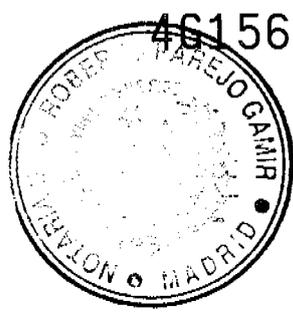
pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. _____

b) Acción contra el Administrador. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Derechos de Crédito por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito. _____

Asimismo, en el supuesto de que BANESTO no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente a BANESTO por el incumplimiento de las citadas obligaciones con relación a los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. _____

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. _____



461565451

03/2002

10.14 Comisión por la prestación de servicios. _____

Si bien no se devengará a favor de BANESTO una comisión por su labor de administración de los Préstamos, si BANESTO fuera sustituida en su labor de administración de dichos Préstamos, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. _____

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida a la entidad sustituta por carecer de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento. _____

Por otra parte, BANESTO, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Préstamos. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la

Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura sobre orden de prelación de pagos. _____

10.15. Otros gastos y remuneraciones _____

BANESTO, asimismo, tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en un ejercicio, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Los pagos que por este concepto pudieran realizarse trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura tendrá la consideración de pago a cuenta del derecho anual. _____

SECCIÓN IV _____

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV. _____



4G1565452

03/2002

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS _____

11.1. Importe de la emisión. _____

El importe total de la emisión de Bonos asciende a quinientos millones (500.000.000) de euros, y estará constituida por cinco mil (5.000) Bonos. Dicho importe nominal se encuentra desglosado en nueve Series de Bonos: _____

(a) **Serie A1(G)**, con un importe nominal total de noventa y seis millones (96.000.000) de euros, está constituida por novecientos sesenta(960) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. -----

(b) **Serie A1**, con un importe nominal total de veinticuatro millones (24.000.000) de euros, está constituida por doscientos cuarenta (240) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. _____

(c) **Serie A2(G)**, con un importe nominal total de ciento diecisiete millones doscientos mil (117.200.000) euros, está constituida por mil ciento diecisiete (1.117) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. _____

(d) **Serie A2**, con un importe nominal total de veintinueve millones cuatrocientos mil (29.400.000) euros, está constituida por doscientos noventa y cuatro (294) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. _____

(e) **Serie A3(G)**, con un importe nominal total de ciento sesenta y seis millones setecientos mil (166.700.000) de euros, está constituida por mil seiscientos sesenta y siete (1.667) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. _____

(f) **Serie A3**, con un importe nominal total de cuarenta y un millones setecientos mil (41.700.000) euros, está constituida por cuatrocientos diecisiete (417) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. _____

(g) **Serie B(G)**, con un importe nominal total de siete millones quinientos mil (7.500.000) euros, está constituida por setenta y cinco (75) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. ____

(h) **Serie B**, con un importe nominal total de siete millones quinientos mil (7.500.000) euros, está constituida por setenta y cinco (75) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. ____

(i) **Serie C**, con un importe nominal total de diez millones (10.000.000) de euros, está constituida por cien (100) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. _____

11.2 Circulación. _____

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluido el Período de Suscripción y Desembolso. En Acta Notarial se hará constar



03/2002

expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. _____

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a lo previsto en cuanto a su titularidad, forma de representación y admisión a negociación. _____

11.3 Forma de representación. _____

Los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo estarán representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable al SCLV, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense 34. _____

11.4 Tipo de interés nominal. _____

Los Bonos tanto de la Clase A como de la Clase B y de la Serie C, devengarán un interés nominal anual variable, pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación del pago previsto para cada Serie en la Estipulación 20 en la presente Escritura. _____

a) Devengo de intereses. _____

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago descrita en la Estipulación 11.6 de la presente Escritura, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso (14 de junio de 2002), incluida, y la primera Fecha de Pago prevista (16 de septiembre de 2002), excluida. _____

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año natural compuesto por 360 días. _____

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. _____



4G1565454



03/2002

b) Tipo de interés nominal. _____

El tipo de interés nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses, o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series: _____

• del 0,02% hasta el 15 de diciembre de 2.003 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil y del 0,22% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A1 (G), _____

• del 0,35% hasta el 15 de diciembre de 2.003 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil y del 0,70% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A1, _____

• del 0,03% hasta el 15 de junio de 2.005 o, si esta fecha no fuerá Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil y del 0,23% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A2 (G), _____

• del 0,38% hasta el 15 de junio de 2.005 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil y del 0,76% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A2, _____

• del 0,07% hasta el 15 de septiembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil y del 0,27% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A3 (G), _____

• _ del 0,48% hasta el 15 de septiembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil y del 0,96% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A3, _____

• _ del 0,10% hasta el 15 de septiembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil y del 0,30% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie B (G), _____

• _ del 0,90%, para los Bonos de la Serie B; _____

• _ del 1,80%, para los Bonos de la Serie C, _____

todo ello en base a años de 360 días. -----

c) Determinación del tipo de interés de referencia . _____

El tipo de interés de referencia (en adelante, el "Tipo de Interés de Referencia") se corresponderá con: _____

(i) El tipo EURIBOR ("*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*"), para depósitos en euros a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres meses será el que resulte de la Pantalla REUTERS página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (*Central European Time*, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación del Tipo descrito a continuación. Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio). _____



03/2002

Como excepción a lo anterior, el tipo de interés de referencia para el primer Período de Devengo de Interés será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres 3 meses y el tipo EURIBOR a seis 6 meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. _____

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula: _____

$$I = [(d-90)/90] \times E6 + \{1 - [(d-90)/90]\} \times E3$$

Donde: _____

I = Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Interés. _____

d = Número de días del Período de Devengo de Interés. _____

E6 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a seis (6) meses. _____

E3 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses. _____

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros, a tres (3) meses, en el Momento de Fijación del Tipo por las entidades que se señalan a continuación: _____

- Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres. _____

- Bank of America N.T. & S.A., Sucursal en Londres. _____

- J.P. Morgan Securities Ltd. _____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes. _____

Si una de las dos entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. _____

Si dos de las entidades anteriormente reseñadas volvieran nuevamente a suministrar de forma continuada cotizaciones, volverá a ser de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. _____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. _____



03/2002

d) Momento de Fijación de Tipo. _____

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (*TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 11.6. siguiente, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación de Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés. _____

El tipo de interés nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia, que se establece en la Estipulación 11.4. c) anterior, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso o si éste fuera festivo en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el segundo Día Hábil siguiente al de su determinación mediante anuncio previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. _____

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se

comunicarán a los bonistas en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura. _____

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: _____

(i) sábado, _____

(ii) domingo, _____

(iii) festivos según el calendario TARGET que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, y, _____

(iv) festivo en Madrid. _____

11.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A ocupa el tercer lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

El pago de intereses de los Bonos de la Clase B ocupará el cuarto lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

El pago de intereses de los Bonos de la Clase C ocupará el quinto lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura, salvo que se cumplan las condiciones previstas



461565457

03/2002

en la mencionada estipulación para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el noveno lugar en el orden de prelación de pagos. _____

11.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. _____

Los intereses para los Bonos tanto de las Series A como de la Serie B se pagarán los días: 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año (en adelante cada una, una "Fecha de Pago") hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado más adelante en la presente Estipulación. _____

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, descrito en la Estipulación 11.4 a) de la presente Escritura, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. _____

El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 16 de septiembre de 2002, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores (14 de junio de 2002), inclusive, prevista en la Estipulación 12.2, hasta el 16 de septiembre de 2002, no inclusive. ____

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: _____

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la fecha de inicio del Período de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. _____

R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual. _____

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. _____

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de todas las Series, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los bonistas, en la forma descrita en la Estipulación 19 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. _____

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden



4G1565458

03/2002



de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido orden de prelación de pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello. _

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que en una Fecha de Pago no hubiere Fondos Disponibles suficientes para atender al pago de los intereses de los Bonos de las Series Garantizadas, se procederá a la ejecución del Aval del Estado en los términos previstos en la Estipulación 17.5 de la presente Escritura. En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará por un importe igual a los intereses adeudados y no pagados de los Bonos de las Series Garantizadas afectadas. _____

Si, solicitada la disposición del Aval, el Estado no desembolsara las cantidades solicitadas en el plazo necesario para atender al pago de los intereses de los Bonos de las Series Garantizadas, la Sociedad Gestora dispondrá a tal efecto de las Líneas de Liquidez descritas en la Estipulación 17.8 de la presente Escritura. _____

Las cantidades de interés aplazadas devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el(los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2026, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. _____

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANESTO (en adelante, también el "Agente de Pagos"). _____

11.7 Precio de emisión. _____

El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series de Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100 por cien de su valor nominal. _____

Los gastos e impuestos inherentes al acto de suscripción serán por cuenta del Fondo. _____



4G1565459

03/2002



11.8 Amortización de los Bonos. _____

11.8.1 Precio de reembolso. _____

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por cien de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en las Estipulaciones 11.8.2 y 11.8.3 siguientes. _____

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. _____

11.8.2 Reglas generales de Amortización. _____

El principal de los Bonos de la Clase A, Clase B y Serie C se amortizará conforme a las siguientes reglas, salvo que no hubiera fondos disponibles suficientes en la Cuenta de Amortización: _____

La Fecha de Vencimiento Final y amortización definitiva de los Bonos será el 15 de marzo de 2026 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5 anterior, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos. _

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior en cuanto a la fecha de amortización definitiva de los Bonos, en la Fecha de

Vencimiento Final, las Fechas de Amortización inicialmente previstas de los Bonos son las siguientes Fechas de Pago (en lo sucesivo, las "Fechas de Amortización Previstas"): _____

- Para los Bonos de la Serie A1 (G) y A1: 15 de diciembre de 2003, en que dichos Bonos se amortizarán mediante un solo pago, salvo en los supuestos de amortización anticipada o en el supuesto de que no hubiere Saldo suficiente en la Cuenta de Amortización y BANESTO no otorgase la Línea de Crédito Adicional, de conformidad con lo dispuesto en las Estipulaciones 11.8.3 y 17.9 siguientes. _____

- Para los Bonos de la Serie A2 (G) y A2: 15 de junio de 2005, en que dichos Bonos se amortizarán mediante un solo pago, salvo en los supuestos de amortización anticipada o en el supuesto de que no hubiere Saldo suficiente en la Cuenta de Amortización y BANESTO no otorgase la Línea de Crédito Adicional, de conformidad con lo dispuesto en las Estipulaciones 11.8.3 y 17.9 siguientes. _____

- Para los Bonos de la Serie A3 (G) y A3: 15 de septiembre de 2008, en que dichos Bonos se amortizarán mediante un solo pago, salvo en los supuesto de amortización anticipada o en el supuesto de que no hubiere Saldo suficiente en la Cuenta de Amortización y BANESTO no otorgase la Línea de Crédito Adicional, de conformidad con lo dispuesto en las Estipulaciones 11.8.3 y 17.9 siguientes. _____



4G1565460

03/2002



- Para los Bonos de la Serie B(G) y B: 15 de septiembre de 2008. _____

- Para los Bonos de la Serie C: 15 de septiembre de 2008. _____

En relación con los Bonos de la Clase B y de la Serie C, la Fecha de Amortización Prevista únicamente tendrá virtualidad en el supuesto de que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 15 por cien del saldo inicial de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura. _____

En todo caso, en el supuesto de que los Bonos no pudieran amortizarse en su totalidad en dichas fechas o en el supuesto de amortización anticipada por concurrir las circunstancias excepcionales indicadas en la Estipulación 11.8.3 siguiente, cada una de las Fechas de Pago de amortización coincidirá con una de las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. _____

Se desglosa a continuación las reglas generales de amortización para cada Clase de Bonos: _____

• Amortización prevista de los Bonos de la Clase A _____

(i) La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 (G) y A1 se realizará mediante un sólo pago de principal equivalente a su valor nominal total el día 15 de diciembre de 2003 (o, si esta fecha no fuera Día

Hábil, el siguiente Día Hábil) con cargo al Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Pago. _____

(ii) La amortización del principal de los Bonos de las Series A2 (G) y A2 se realizará mediante un solo pago de principal equivalente a su valor nominal total el día 15 de junio de 2005 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) con cargo al Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Pago. _____

(iii) La amortización del principal de los Bonos de las Series A3 (G) y A3 se realizará mediante un solo pago de principal equivalente a su valor nominal total el día 15 de septiembre de 2008 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) con cargo al Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Pago. _____

En el supuesto de que en una Fecha de Determinación previa a cualquiera de las Fechas de Amortización Previstas, el Saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para amortizar totalmente cada una de las Series de Bonos de la Clase A, que tengan prevista su amortización en dicha fecha: _____

(i) El principal pendiente de pago de los Bonos de las Series afectadas se repagará en las siguientes Fechas de Pago en las que existan fondos disponibles en la Cuenta de Amortización. _____

(ii) En cada Fecha de Pago, posterior a la citada Fecha de Amortización, el Saldo de la Cuenta de Amortización se aplicará a la



4G1565461

03/2002



amortización a prorrata del principal de cada una de las Series de Bonos que correspondiese amortizar en la Fecha de Amortización Prevista. ___

Adicionalmente, siempre y cuando no se hubiera producido un supuesto de amortización anticipada, la Sociedad Gestora requerirá a BANESTO el otorgamiento de una línea de crédito (en adelante, la "Línea de Crédito Adicional") que será destinada al pago de principal de los Bonos, de tal forma que los Bonos de la Clase A sean íntegramente amortizados en las Fechas de Amortización Previstas. El otorgamiento de la Línea de Crédito Adicional, cuyo pago de principal e intereses ocupará el mismo lugar que los bonos de la Clase A en el Orden de Prelación de Pagos, será discrecional para BANESTO. _____

En el supuesto de que se produjera un supuesto de amortización anticipada, en cada Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Amortización se aplicará a la amortización a prorrata del principal de los Bonos de la Clase A hasta su total amortización sin preferencia entre las Series de dicha Clase, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 11.8.3 siguiente. _____

• **Amortización prevista de los Bonos de la Clase B** _____

La amortización del principal de los Bonos de la Clase B se realizará mediante varios pagos, teniendo lugar el primero de ellos en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Determinación en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B

y de los Bonos de la Serie C sea igual o superior en conjunto al importe que corresponda al 7,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización. Esta amortización se hará por el importe necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Serie C representen conjuntamente al menos el 7,5% de dicha diferencia, una vez efectuada dicha amortización. _____

A partir de esa Fecha de Pago, se irá amortizando a prorrata el principal de los Bonos de la Clase B en las siguientes Fechas de Pago mediante reducción del nominal hasta completar el mismo, por un importe igual, en cada Fecha de Pago, al que sea necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Serie C represente conjuntamente, al menos el 7,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización, una vez efectuada dicha amortización. _____

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se interrumpirá la amortización de los Bonos de la Clase B si en la Fecha de Pago correspondiente se da un supuesto de amortización anticipada, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 11.8.3 siguiente, dando comienzo nuevamente su amortización una vez hayan sido íntegramente amortizados los Bonos de la Clase A. _____



4G1565462

03/2002



• **Amortización prevista de los Bonos de la Serie C _____**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante varios pagos, teniendo lugar el primero de ellos en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Determinación en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C sea igual o superior al importe que corresponda al 3,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización. Esta amortización se hará por el importe necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C represente al menos el 3,5% de dicha diferencia, una vez efectuada dicha amortización. _____

A partir de esa Fecha de Pago, se irá amortizando a prorrata el principal de los Bonos de la Serie C en las siguientes Fechas de Pago mediante reducción del nominal hasta completar el mismo, por un importe igual, en cada Fecha de Pago, al que sea necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C represente, al menos el 3,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización, una vez efectuada dicha amortización. _____

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se interrumpirá la amortización de los Bonos de la Serie C si en la Fecha de Pago correspondiente se da un supuesto de amortización anticipada, de

conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 11.8.3 siguiente, dando comienzo nuevamente su amortización una vez hayan sido íntegramente amortizados los Bonos de las Clases A y B. _____

11.8.3. Reglas excepcionales de Amortización Anticipada. ____

1) Excepcionalmente, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a amortizar los Bonos anticipadamente, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias: _____

(i) La Tasa Anual Histórica de Prepago (en adelante, la "TAHP") en una Fecha de Determinación es superior a un porcentaje igual a $(35\% - 0,75\% * N)$, siendo N el número de Fechas de Pago que hayan transcurrido desde la Fecha de Desembolso. _____

La TAHP en una Fecha de Determinación es igual a 1 menos el resultado de la siguiente expresión: 1 menos la Tasa que resulta de dividir (i) la suma acumulada de todos los principales de los Derechos de Crédito amortizados anticipadamente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el día de fin de mes inmediatamente anterior al Período de Determinación de la Fecha de Pago en curso por (ii) el saldo inicial de todos los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso y (iii) elevado tanto (i) como (ii) a 12 dividido por el número de meses desde la constitución del Fondo. _____

La TAHP se determinará el día de fin de mes inmediatamente anterior al Período de Determinación de la Fecha de Pago en curso. ____



4G1565463



03/2002

La TAHP se determinará el día de fin de mes inmediatamente anterior al Período de Determinación de la Fecha de Pago en curso. ___

(ii) La proporción del (i) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad inferior a noventa (90) días en una Fecha de Determinación, más el Saldo de la Cuenta de Amortización, sobre (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago del total de Bonos de Series A, es igual o inferior a 1. _____

(iii) Si en una Fecha de Amortización se produjera un Déficit para la Amortización Terciario. _____

2) Además de lo establecido en la Estipulación 11.8.3.1) anterior, la emisión de Bonos con cargo al Fondo se amortizará anticipadamente como consecuencia de la liquidación del Fondo en los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura. _____

11.8.4. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito _____

El "Saldo Vivo de los Derechos de Crédito" estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Derechos de Crédito, deducido el saldo de la Cuenta de Déficit de Recuperación. _____

La Cuenta de Déficit de Recuperación recogerá, en cada momento, la diferencia entre los importes de principal adeudados por los Derechos

de Crédito en las fechas de ejecución de los mismos y el importe de principal recuperado como resultado de dicha ejecución. _____

11.8.5. Fondo Disponible para Amortización en cada Fecha de Pago y Saldo de la Cuenta de Amortización. _____

El importe del fondo disponible para amortización (en adelante, el "Fondo Disponible para Amortización") en una Fecha de Pago será igual a la suma del Saldo de la Cuenta de Amortización más, los importes del Fondo para Amortización Primario, Fondo para Amortización Secundario y del Fondo para Amortización Terciario en dicha Fecha, en función de la liquidez del Fondo según el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

El importe máximo del Fondo para Amortización Primario en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A más el importe, en su caso, dispuesto y no reembolsado con cargo al aval del Estado destinado únicamente al pago de principal de los Bonos de la Clase (o, en su caso, el reembolso de las disposiciones de la Línea de Liquidez destinada a dicho propósito, en adelante, la "Línea de Liquidez de la Clase A"), deducido el Saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación precedente y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior. _____



4G1565464

03/2002



El Déficit del Fondo para Amortización Primario en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el Fondo para Amortización Primario requerido y el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago. _____

El importe máximo del Fondo Para Amortización Secundario en una Fecha de Pago será el menor de (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B en la Fecha de Determinación precedente y (ii) la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Clases A y B más el importe, en su caso, dispuesto y no reembolsado con cargo al aval del Estado destinado únicamente al pago de principal de las Series Avaladas (o, en su caso, el reembolso de las disposiciones de la Línea de Liquidez destinada a dicho propósito, en adelante la "Línea de Liquidez de la Clase B"), deducido el Saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación precedente y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior. _____

El Déficit del Fondo para Amortización Secundario en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el Fondo para Amortización Secundario requerido y el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden

de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago. _____

El importe máximo del Fondo Para Amortización Terciario en una Fecha de Pago será el menor de (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C en la Fecha de Determinación precedente y (ii) la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series más el importe, en su caso, dispuesto y no reembolsado con cargo al aval del Estado destinado únicamente al pago de principal de las Series Avaladas (o, en su caso, el reembolso de las disposiciones de las Líneas de Liquidez destinadas a dicho propósito), deducido el Saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación precedente y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior. _____

El Déficit del Fondo para Amortización Terciario en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el Fondo para Amortización Terciario requerido y el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago. _____

El cálculo del importe del Fondo Disponible para Amortización (incluido el Fondo para Amortización Primario, el Fondo para



4G1565465

03/2002



Amortización Secundario y el Fondo para Amortización Terciario) en una Fecha de Pago se realizará en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior. _____

El Fondo Disponible para Amortización de cada Fecha de Pago se irá acumulando en la Cuenta de Amortización abierta a nombre del Fondo en BANESTO. _____

El saldo de la Cuenta de Amortización ("**Saldo de la Cuenta de Amortización**") en una Fecha de Pago será igual al Fondo Disponible para Amortización acumulado en la Cuenta de Amortización hasta esa Fecha de Pago más el Fondo Disponible para Amortización que se dote en dicha Fecha de Pago conforme al orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

En las Fechas de Amortización de cada Serie de Bonos el Saldo de la Cuenta de Amortización se aplicará a prorrata entre las Series de Bonos que corresponda amortizar, conforme a lo previsto en la Estipulación 11.8.2. de la presente Escritura. _____

En el supuesto de que tuviera lugar la amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.8.3. de la presente Escritura, el Saldo de la Cuenta de Amortización será distribuido entre las Series de Bonos de conformidad con las reglas establecidas en la Estipulación 11.8.3. de la presente Escritura. El

destino del Saldo de la Cuenta de Amortización será, por tanto, en este supuesto, el siguiente: _____

- El Saldo de la Cuenta de Amortización se aplicará en primer lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y, en su caso, a la devolución del Aval del Estado, que hubiere sido satisfecho al Fondo para el pago de principal de los Bonos de las Series Garantizadas pertenecientes a la Clase A o, en su caso, al reembolso de las disposiciones de la Línea de Liquidez de la Clase A, destinada a dicho propósito. _____

- Una vez amortizado íntegramente el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A, se utilizará el Saldo de la Cuenta de Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y, en su caso, a la devolución del Aval del Estado que hubiere sido satisfecho al Fondo para el pago de principal de los Bonos de la Serie B (G) o, en su caso, el reembolso de las disposiciones de la Línea de Liquidez de la Clase B destinada a dicho propósito. _____

- Una vez amortizado íntegramente el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B, y hayan sido reembolsados, en su caso, tanto el Estado como las disposiciones de las Líneas de Liquidez de la Clase A y de la Clase B se utilizará el Saldo de



4G1565466

03/2002



la Cuenta de Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C. _____

11.8.6. Fechas de Determinación y Períodos de Determinación.

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará en nombre del Fondo los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en cada Serie, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Estipulación de esta Escritura. _____

Dichas "Fechas de Determinación" serán las que correspondan al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "Períodos de Determinación", incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final. _____

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación. _____

11.8.7 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el orden de prelación de pagos. _____

El Fondo para Amortización Primario, el Fondo para Amortización Secundario y el Fondo para Amortización Terciario con los que, de

conformidad con las reglas previstas en la Estipulación 20, se procederá al pago de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo de cada una de las Series de Bonos, ocupan el séptimo, octavo y décimo lugar respectivamente en el orden de prelación de pagos establecido en la citada Estipulación. _____

11.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. _____

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANESTO en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 19 siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable. _____

11.10 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. _____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente con



03/2002

posterioridad a cada Fecha de Pago, y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora remitirá a las Agencias de Calificación la información contenida en los apartados a) y b) siguientes. _____

a) En relación a cada una de las Series de Bonos: _____

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie. _____
2. Intereses devengados y pagados. _____
3. Intereses devengados y no pagados. _____
4. Amortización devengada y pagada. _____
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado d) siguiente. _____

b) En relación a los Derechos de Crédito: _____

1. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____
2. Intereses tanto devengados como cobrados. _____
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad correspondientes a los Préstamos a la fecha de dicho informe. _____

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los fondos disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20. _____

d) En relación a la amortización anticipada de los Préstamos:

Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de los Préstamos. _____

e) En relación a las Cuentas Anuales del Fondo: _____

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. _____

12. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. _____

12.1 Solicitudes de suscripción: _____

La colocación de la emisión de Bonos se dirige exclusivamente a inversores institucionales, es decir, a título enunciativo y no limitativo, Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria y Entidades habilitadas, de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998), para gestionar carteras de valores de terceros.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción y adquisición las realizarán dichas



4G1565468

03/2002

entidades gestoras por cuenta de los inversores, quiénes previamente deberán haber firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores. _____

El período de suscripción (en adelante, el "**Período de Suscripción**") tendrá una duración de seis (6) horas, entre las 11:00 y las 17:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo (12 de junio de 2002) y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 19. _____

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Período de Suscripción en las oficinas de las siguientes Entidades Aseguradoras de la colocación (en adelante, las "**Entidades Aseguradoras**"): BANESTO, como Entidad Aseguradora del Tramo Nacional y J.P. MORGAN SECURITIES LTD., como Entidad Aseguradora del Tramo Internacional. _____

Las Entidades Aseguradoras procederán a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas libremente, velando para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen apropiadas. _____



4G1565469

03/2002

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora correspondiente el día 14 de junio de 2002 (la Fecha de Desembolso) antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado, procediendo además BANESTO, en su condición de Agente de Pagos, a abonar el importe total de la emisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento del Tramo Internacional, deducidas las comisiones de asesoramiento financiero, aseguramiento y colocación. Dicho abono se realizará antes de las 14:00 horas de Madrid, valor ese día, mediante la oportuna transferencia al Fondo. _____

12.4 Documento acreditativo de la suscripción. _____

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso un documento acreditativo de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones. _____

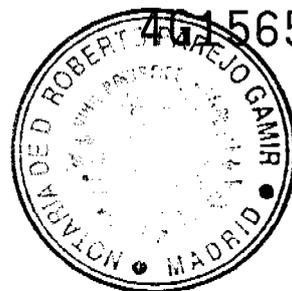
12.5 Aseguramiento de la Emisión. _____

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, unos Contratos de Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras en virtud de los cuales las citadas Entidades Aseguradoras procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes establecidos para cada una de ellas en la Estipulación 12.2 anterior y asumirán el compromiso, una vez cerrado el Período de Suscripción, de suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento. _____

12.6 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. _____

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española, sin perjuicio de que el Contrato de Aseguramiento y Colocación ("*Subscription Agreement*") correspondiente al Tramo Internacional de la Emisión por el que se asegura la colocación de dicho Tramo se encuentra sometido a la Ley inglesa. _____

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos con cargo al mismo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Escritura (en cuanto a sus términos y condiciones), serán



03/2002

conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. _____

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). _____

13.1 Entidad calificadora. _____

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo "MOODY'S") y a FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo "FITCH"), (todas ellas conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), sociedades reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y que operan de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service y Fitch Ratings. _____

13.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. _____

Con fechas 5 y 7 de junio de 2002, respectivamente, MOODY'S y FITCH han asignado una calificación Aaa/AAA a los Bonos de las Series A1 (G), A2 (G) y A3(G), Aa2/AA a los Bonos de las Series A1, A2 y A3, Aaa/AA+ a los Bonos de la Serie B(G), A2/A a los Bonos de la Serie B, y una calificación Baa2/BBB a los Bonos de la Serie C (en adelante, los "ratings"), todas ellas con carácter provisional, y esperan asignar unos ratings finales Aaa/AAA o equiparable para los Bonos de las Series A1

(G), A2 (G) y A3 (G), Aa2/AA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3, Aaa/AA+ para los Bonos de la Serie B (G), A2/A para los Bonos de la Serie B y Baa2/BBB para los Bonos de la Serie C, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos y con posterioridad a la concesión del Aval del Estado. _____

Si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19 siguiente. ____

La no confirmación de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos. _____

En el **Anexo VII** de esta Escritura, se recoge una copia de las cartas de comunicación de los ratings provisionales por parte de MOODY'S, y de FITCH. _____

13.3 Compromisos de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito. Igualmente, facilitará dicha información siempre que de forma razonable sea requerida para ello y, en cualquier caso,



4G1565471

03/2002



cuando se produzca un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas. _____

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. _____

La Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de esta Escritura de Constitución la inclusión de la presente emisión de Bonos de Titulización en AIAF, Mercado de Renta Fija ("AIAF"). _____

Se espera que la admisión a cotización se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la fecha de registro del Folleto Informativo en la CNMV. _____

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A (en adelante, SCLV) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV. _____

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. _____

En el supuesto de que en el mencionado plazo de treinta (30) días no tuviera lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19. _____

15.REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. _____

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. _____

Los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. _____

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de la emisión de Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. _____

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. _____



4G1565472

03/2002



15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. _____

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. _____

15.4 Depósito de copias de la Escritura pública. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura depositará una copia de la Escritura en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos. Igualmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará sendas copias de la Escritura en el organismo rector de AIAF y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. La Sociedad Gestora, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones) y el organismo rector de AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. _____

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU

REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.

16.1 Práctica de la primera inscripción. _____

Los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. _____

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. _____

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. _____

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. _____

52



461565473

03/2002

16.3 Transmisión de los Bonos. _____

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. _____

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. _____

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. _____

_____ **SECCIÓN V** _____

_____ **CONTRATOS COMPLEMENTARIOS** _____

17. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. _____

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible de los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha en que se otorga la presente Escritura, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen a continuación. _____

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la entidad de calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. _____

17.1 Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería y Cuenta de Tesorería. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual BANESTO garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). _____

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

(i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; _____



4G1565474

03/2002



(ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito conforme a la Estipulación 6.5. de la presente Escritura; ____

(iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva (descrito en la en la Estipulación 17.7. de la presente Escritura);

(iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos;

(v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Ejecución del Aval, _____

(vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria, _____

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en BANESTO a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. _____

BANESTO garantizará un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características: _____

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada uno de los trimestres naturales. _____

- El tipo de interés aplicable a cada período de interés será el tipo de interés de referencia (en adelante, el "Tipo Garantizado"), que se fije para los Bonos para el período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, durante los cinco días posteriores con fecha valor el primer día posterior al periodo de liquidación vencido. Excepcionalmente, el tipo de interés nominal anual aplicable para el primer período de interés será igual al Tipo de Interés de Referencia (EURIBOR a 3 meses) existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. _____

- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Tesorería durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividido el resultado por 36.000. _____

- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, la



03/2002

Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANESTO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 y/o F-1. _____

b) Obtener de BANESTO o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato. _____

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible

para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANESTO en virtud de este Contrato. _____

d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANESTO en virtud de este Contrato. _____

e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANESTO bajo el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente. _____

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de



03/2002

periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral. _____

17.2. Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización y Cuenta de Amortización _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización en virtud del cual BANESTO garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la "Cuenta de Amortización") y destinadas a la amortización de los Bonos. _____

En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización determinará que las cantidades que en cada momento compongan el Fondo Disponible para Amortización (descrito en la Estipulación 11.8.5) serán depositadas en la Cuenta de Amortización abierta en BANESTO a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. _____

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán, en su caso, las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Crédito Adicional destinadas únicamente a la amortización de los Bonos de la Clase A y, en su caso, las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la

Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con la Estipulación 5.3 de la presente Escritura. _____

El Saldo de la Cuenta de Amortización en una Fecha de Pago será igual al Fondo Disponible para Amortización acumulado en la Cuenta de Amortización hasta esa Fecha de Pago más el Fondo Disponible para Amortización que se dote en dicha Fecha de Pago conforme al orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

En virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización la Sociedad Gestora instruirá irrevocablemente a BANESTO para la aplicación del Saldo de la Cuenta de Amortización entre las Series de Bonos que corresponda amortizar, conforme a lo previsto en la Estipulación 11.8 de la presente Escritura.

BANESTO garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características: _____

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada uno de los trimestres naturales. _____

- El tipo de interés aplicable a cada período de interés se determinará el Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período mediante la aplicación del Tipo Garantizado que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de



4G1565477

03/2002



liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará,, en la Cuenta de Tesorería. _____

- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Amortización durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividido el resultado por 36.000. _____

- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días, deberá poner en práctica previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato: _____

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud

de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANESTO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificación de P-1 y/o F-1. _____

b) Obtener de BANESTO o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANESTO en virtud de este Contrato. _____

d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Amortización en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos



03/2002

por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANESTO en virtud de este Contrato. _____

e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANESTO bajo el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente. _____

17.3. Contrato de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta en virtud del cual BANESTO abrirá una cuenta financiera a nombre del Fondo destinada a recaudar las cantidades dispuestas con cargo al Aval del Estado (la "Cuenta de Ejecución del Aval"). _____

En concreto, el Contrato de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval determinará que las cantidades desembolsadas en su caso por el Estado en un supuesto de ejecución del Aval (descrito en la Estipulación 17. 5 siguiente.) serán depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval abierta en BANESTO a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. _____

Asimismo, las cantidades dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez destinadas al pago de intereses de los Bonos de las Series

Garantizadas en el supuesto de que no se hubieran recibido todavía las cantidades constitutivas del Aval del Estado, habrán de ser depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval, de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Línea de Liquidez que se describen en la Estipulación 17.8 siguiente. _____

En virtud del Contrato de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval y del Contrato de Agencia de Pagos, la Sociedad Gestora instruirá irrevocablemente a BANESTO para la aplicación de los fondos disponibles en la Cuenta de Ejecución del Aval al pago de principal e intereses de los Bonos de las Series Garantizadas, así como, en su caso, al reembolso a BANESTO de las cantidades dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez. _____

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, no podrá en ningún caso disponer de los fondos depositados en la Cuenta de Ejecución del Aval fuera de los fines específicos expresados en el párrafo anterior. _____

BANESTO garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características: _____

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada uno de los trimestres naturales. _____



03/2002

- El tipo de interés aplicable a cada período de interés se determinará el Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período mediante la aplicación del Tipo Garantizado que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la fecha de liquidación de intereses de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la Cuenta de Tesorería dentro de los cinco días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido. _____

- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamt Jurgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Ejecución del Aval durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividido el resultado por 36.000.

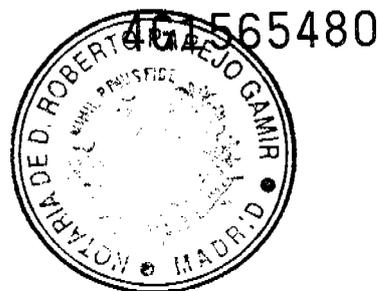
- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá poner en práctica previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un

adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato: _____

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANESTO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificación de P-1 y/o F-1. _____

b) Obtener de BANESTO o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato. _____

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Ejecución del Aval del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANESTO en virtud de este Contrato. _____



03/2002

d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Ejecución del Aval en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANESTO en virtud de este Contrato. _____

e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANESTO, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente. _____

17.4. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de préstamo subordinado, de carácter mercantil con BANESTO (en adelante, el "Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales") por importe total de once millones ciento ochenta y siete mil ochocientos diecisiete (11.187.817) euros, (en lo sucesivo, el "Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales") que será destinado a

(i) financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos por un importe de un millón cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta (1.044.680), a (ii) financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito (en particular, el importe correspondiente al interés devengado por razón del aplazamiento del pago del nominal de los Derechos de Crédito hasta la Fecha de Desembolso) por un importe de ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y siete euros (143.137) y a (iii) dotar el Fondo de Reserva Inicial por un importe de diez millones (10.000.000) de euros. _____

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con



03/2002

el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20 en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. _____

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará en función de los Fondos Disponibles, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente. _____

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20 siguiente, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total. _____

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

17.5. Aval del Estado _____

El Ministerio de Economía ha otorgado, con fecha 11 de junio de 2002 un aval al Fondo, mediante Orden, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura como **Anexo VIII**, por un importe de trescientos ochenta y siete millones cuatrocientosmil euros (387.400.000 Euros) (que se corresponde con la suma del saldo nominal inicial de los Bonos A1 (G), A2 (G) , A3 (G) y B (G)), más las cargas financieras correspondientes a dicha cifra, conforme a lo siguiente: _____

El Ministerio de Economía garantizará con renuncia al beneficio de excusión el pago de principal e intereses de los Bonos A1 (G), A2 (G), A3 (G) y B (G) (en adelante, "**Series Garantizadas**"), condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo, por medio de la presente Escritura y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso definitivo de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a las Series Garantizadas. En todo caso, el Aval vencerá en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, en el primer Día Hábil inmediatamente siguiente. _____

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una



03/2002

certificación de BANESTO manifestando que al menos el 50 por 100 de los Derechos de Crédito cedidos son derivados de préstamos que reúnen las condiciones del Convenio Marco anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2.001, (iv) una copia de las cartas de las agencias de calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial de desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. _____

En el supuesto de que la obligación prevista en el párrafo anterior no fuera objeto de cumplimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora deberá notificar esta circunstancia a los titulares de los Bonos, de conformidad con el procedimiento previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. _____

El aval se ejecutará en los siguientes supuestos: _____

(i) Si en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender al pago de intereses que corresponda a cualquiera de las Series Garantizadas en esa Fecha de Pago, una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior, conforme a lo establecido en la Estipulación 20 posterior. _____

A estos efectos, se considerarán "Fondos Disponibles" en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago la suma de (i) las

cantidades percibidas por principal e intereses (ordinarios y de demora) de los Derechos de Crédito, (ii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva, (iii) la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Ejecución del Aval, (iv) las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap, y (v) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda. _____

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará en un importe igual a los intereses adeudados y no pagados de los Bonos de las Series Garantizadas afectadas. _____

(ii) Si, en una Fecha de Pago, se diera cualquiera de las circunstancias que dan lugar a la amortización anticipada de los Bonos, conforme a lo previsto en la Estipulación 11.8.3 anterior, y se produjera un Déficit de Dotación del Fondo para Amortización Primario y/o se produjera un Déficit de Dotación del Fondo para Amortización Secundario porque no fuera suficiente el importe aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en la Fecha de Pago. ____

62



4G1565483



03/2002

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará en un importe igual al Déficit de Dotación del Fondo Disponible para Amortización Primario y/o Secundario en la proporción del déficit que corresponda a los Bonos de las Series Garantizadas, y que no haya sido cubierto por una disposición del Aval anterior no reembolsada. _____

En caso de que se diera cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que deba desembolsar con cargo al aval, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Ejecución del Aval que el Fondo mantiene en BANESTO. El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la Sociedad Gestora solicitó el pago de dicha cantidad a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. _____

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hubiera dispuesto de las Líneas de Liquidez para adelantar los pagos que corresponda a las Series Garantizadas conforme a lo establecido en el Estipulación 17.8 posterior, las cantidades que el Fondo reciba del Estado con cargo al aval se destinarán a la devolución de los importes dispuestos con cargo a dichas Líneas de Liquidez. _____

La prestación del aval no devengará comisión alguna. _____

El Fondo estará obligado a reintegrar al Estado las cantidades dispuestas con cargo al aval. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de cualquiera de las Series Garantizadas, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería y al Fondo Disponible para Amortización ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieron el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de las Series Garantizadas conforme al Orden de Prolación de Pagos del Fondo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de cualquiera de las Series Garantizadas, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

17.6 Contrato de Permuta Financiera (Swap). _____

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANESTO un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap cuyos términos más relevantes se describen a continuación. ____



4G1565484

03/2002



La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo (en adelante, el "Riesgo Base"). _____

En virtud del citado Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANESTO calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, BANESTO realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. _____

Parte A :La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. _____

Parte B :BANESTO. -----

Fechas de liquidación. _____

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. _____

Periodos de liquidación. _____

Parte A: _____

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera y incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de los Bonos (incluida) y el 16 de septiembre de 2002 (incluido). _____

Parte B: _____

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 16 de septiembre de 2002 (excluido). _____

Cantidades a pagar por la Parte A. _____

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Ncional de la Permuta para la Parte A. _____

Tipo de Interés de la Parte A. _____

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos



161565485

03/2002

de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, entre (ii) el Nocial de Permuta para la Parte A, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación. _____

Nocial de Permuta para la Parte A.

Será igual a la cantidad que resulte de sumar (i) el Saldo Nocial de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días, y (ii) el Nocial Ajustado a la Reinversión. _____

El Nocial Ajustado a la Reinversión es el producto de a) la media diaria durante el período de liquidación anteriormente vencido del saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, por b) el margen medio de cada Serie de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B. _____

Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta para la Parte B. _____

Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) el margen medio de cada Serie de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y más (iii) un 0,45%. _____

Nocional de Permuta para la Parte B.

Será el importe mayor de: (i) el Nocional de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito.

El Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito para cada fecha de liquidación será el importe menor de: _____

i) _ La suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, dividido por el tipo de interés efectivo trimestral equivalente del Tipo de Interés de la Parte B. _____

ii) _ La suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de liquidación inmediatamente anterior, o, en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de constitución del Fondo, más (ii) el Nocional Ajustado a la Reinversión. _____

Si en una fecha de liquidación el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le



461565486

03/2002

correspondiera satisfacer a BANESTO, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto. En caso de resolución, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.

Si en una Fecha de Pago BANESTO no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, el Contrato de Swap podrá quedar resuelto. En este caso, BANESTO asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. _____

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANESTO por debajo de A1 y/o A+ según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, y en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, BANESTO constituirá (i) un depósito de efectivo, o (ii) un depósito de valores a favor del Fondo por un importe igual al valor de mercado de la Permuta que satisfaga a las agencias de calificación, (ii) o bien optará por que una tercera entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no

garantizada igual o superior a A1 y A+ según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, (iv) o bien, finalmente, por que una tercera entidad, con una calificación de su deuda a largo plazo igual o superior a A1 y A+, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, asuma su posición contractual y le sustituiría antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses con BANESTO; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las agencias de calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANESTO. _____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. _____

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales,



461565487

03/2002

las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. _____

17.7 Fondo de Reserva. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características: _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características: _____

(i) Importe: _____

Dotado inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales por una cantidad equivalente al 2,00% del importe original de la emisión (diez millones de Euros (10.000.000 Euros)) (el "Fondo de Reserva Inicial"), su importe variará a lo largo de la vida del Fondo con arreglo al siguiente esquema: _____

- El Importe Máximo del Fondo de Reserva será en cada Fecha de Pago igual al 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. _____

- El Importe Mínimo del Fondo de Reserva será en cada Fecha de Pago el 1,00% del importe nominal original de la Emisión de Bonos.

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva permanecerá en el nivel establecido en la anterior Fecha de Pago si la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con menos de 90

días de retraso, y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización, fuese inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

A partir de la octava Fecha de Pago, y previa solicitud de BANESTO, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá requerir a las Agencias de Calificación que analicen la posibilidad de reducir los niveles del Fondo de Reserva previstos en este apartado teniendo en cuenta la evolución favorable de los Derechos de Crédito. En este supuesto, la eventual reducción del Fondo de Reserva no debe afectar negativamente el equilibrio financiero del Fondo, así como tampoco las calificaciones crediticias de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 13.2 de la presente Escritura. _____

(ii) Rentabilidad: _____

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con BANESTO descrito en la Estipulación 17.1 anterior. _____

(iii) Destino: _____

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____



4G1565488



03/2002

17.8 Contratos de Línea de Liquidez. _____

(i) Líneas de Liquidez _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán dos contratos de líneas de crédito ("Contratos de Línea de Liquidez") en virtud de los cuales BANESTO otorgará las siguientes Líneas de Liquidez, destinadas al pago de intereses de las Series Garantizadas: _____

- Línea de Liquidez de la Clase A, destinada al pago de intereses de los Bonos A1 (G), A2 (G) y A3 (G) por un importe máximo de nueve millones quinientos mil (9.500.000) Euros. _____

- Línea de Liquidez de la Clase B destinada al pago de intereses de los Bonos de la Serie B (G), por un importe máximo de doscientos mil (200.000) Euros. _____

(ii) Destino de las Líneas de Liquidez _____

La Sociedad Gestora dispondrá de las Líneas de Liquidez cuando se hubiera solicitado la ejecución del aval del Estado, conforme a lo previsto en la Estipulación 17.5 anterior, pero en dicha Fecha de Pago no se hubieran todavía recibido las cantidades dispuestas con cargo al aval. _____

Las cantidades dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez habrán de ser depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval. _____

(iii) Remuneración de las Líneas de Liquidez _____

Los importes dispuestos con cargo a las Líneas de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de BANESTO un interés anual variable igual al tipo de interés nominal de la Series Garantizadas que hayan sido repagadas por la correspondiente Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en la estipulación 11.4 anterior. Los intereses que devenguen las Líneas de Liquidez se pagarán conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 siguiente.

(iv) Amortización de los importes dispuestos con cargo a las Líneas de Liquidez -----

Las cantidades dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez se reembolsarán a BANESTO tan pronto como se reciban las cantidades con cargo al Aval del Estado. _____

(v) Supuesto de descenso del rating de BANESTO _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento durante la vida de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, BANESTO, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la notificación del descenso del rating, estará obligada a: (i) buscar una tercera entidad con un rating a corto plazo de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, que garantice las obligaciones



03/2002

derivadas de los Contratos de las Líneas de Liquidez, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos; o (ii) ceder su posición contractual en los Contratos de Líneas de Liquidez a una tercera entidad en los términos que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación que asegure el mantenimiento de los ratings de los Bonos. Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta de BANESTO. _____

17.9. Contrato de Línea de Crédito Adicional _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán, en su caso, un contrato de línea de crédito ("Contrato de Línea de Crédito Adicional") en virtud del cual BANESTO otorgará una Línea de Crédito Adicional, destinada al pago de principal de los Bonos de la Clase A, cuyo otorgamiento será discrecional para BANESTO. _____

(i) Destino de la Línea de Crédito Adicional _____

En el supuesto de que en la Fecha de Determinación previa a cualquiera de las Fechas de Amortización Previstas, (i) el Saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para amortizar totalmente cada una de las Series de Bonos de la Clase A que tengan prevista su amortización en dicha fecha, y (ii) no se hubiera producido un supuesto

de amortización anticipada, la Sociedad Gestora requerirá a BANESTO el otorgamiento de una línea de crédito (en adelante, la "Línea de Crédito Adicional") que será destinada al pago de principal de los Bonos, de tal forma que los Bonos de la Clase A sean íntegramente amortizados en las Fechas de Amortización Previstas, conforme a lo previsto en la Estipulación 11.8.2 anterior. _____

(ii) Remuneración de la Línea de Crédito Adicional _____

Los importes dispuestos con cargo a la Línea Crédito Adicional y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de BANESTO un interés anual variable igual al tipo de interés nominal de la Serie de Bonos de la Clase A que haya sido repagada por la Línea de Crédito Adicional, conforme a lo establecido en la Estipulación 11.4. Los intereses que devengue la Línea de Crédito Adicional se pagarán conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 siguiente. _____

(iii) Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Crédito Adicional _____

La amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Crédito Adicional se efectuará por la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago según el Orden de Prolación de Pagos, ocupando el mismo lugar que la de la Serie amortizada vía la presente Línea de Crédito Adicional, debiendo de estar íntegramente amortizada con anterioridad a



4G1565490



03/2002

la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. _____

17.10. Contratos de Aseguramiento de la Colocación de Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, otorgará un Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos con la Entidad Aseguradora del Tramo Nacional y un Contrato de Aseguramiento y Colocación con la Entidad Aseguradora del Tramo Internacional, esto es, BANESTO y J.P. MORGAN SECURITIES LTD., respectivamente, y en virtud del cual dichas Entidades asumirán las obligaciones siguientes: 1) Colocar libremente los Bonos entre inversores; 2) suscribir los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes asegurados por cada Entidad; 3) abonar al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso (14 de junio de 2002), valor ese mismo día, el importe nominal asegurado por cada Entidad, deducida la parte de comisión devengada a su favor; el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión que hubiera recibido de las Entidades Aseguradoras, deducida la suma a la que asciende la comisión total de asesoramiento financiero, aseguramiento y colocación; 4) compromiso de abonar los intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación del Tramo Nacional y el

Contrato de Suscripción y Aseguramiento del Tramo Internacional para el supuesto de retraso en el pago de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción. _____

Cada una de las Entidades Aseguradoras de los Bonos recibirá una comisión de aseguramiento y colocación, igual al 0,05% sobre el importe nominal por ellas asegurado en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación: _____

El pago de las citadas comisiones será a cargo del Fondo. _____

Los Contratos de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. _____

17.11. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANESTO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos"). _____

Las obligaciones que asumirá BANESTO (el "Agente de Pagos") por este Contrato son resumidamente las siguientes: _____

- Proceder a abonar al Fondo antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que,



4G1565491

03/2002



conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma de su propio compromiso de aseguramiento, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. _____

- Recabar de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y entregar a la Sociedad Gestora, los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Emisión, con relación al importe colocado, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores debidamente cumplimentado y desglosado para cada una de las Series.

- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos y Fecha de Amortización Previstas, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. _____

- En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de P-1 y/o F-1 según las

escalas de calificación de MOODY'S, y/o de FITCH, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá proceder a sustituir a BANESTO como Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1y/o F-1, por otra entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente. _____

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago una comisión de 0,01%, impuestos incluidos, en su caso, sobre el importe que distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería según el orden de prelación de pagos del Fondo descrito en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería para satisfacer la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. _____



4G1565492

03/2002



El importe correspondiente a la retención a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos exijan efectuar las disposiciones legales aplicables, quedará depositado en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha en que el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, deba proceder a su ingreso efectivo. _____

Las cantidades de las retenciones indicadas que el Fondo mantenga depositadas en la citada cuenta devengarán a favor del Fondo un Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define en la Estipulación 11.4.c) de la presente Escritura. _____

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las agencias de calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. _____

17.12. Contrato de Intermediación Financiera. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANESTO un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y

la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. _____

BANESTO tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará anualmente en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de cada ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. _____

Los pagos parciales que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago, calculados al último día del mes anterior a la Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 20 de la presente Escritura, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual. _____

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, BANESTO estará obligado, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la



4G1565493

03/2002



remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate. _____

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 20 de la presente Escritura, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total. _____

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. _____

SECCIÓN VI

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

18 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras

actuaciones previstas en la presente Escritura y el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, las siguientes: _____

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo; _____

(ii) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos; _____

(iii) validar y controlar la información que reciba del Administrador (tal y como se define en la Estipulación 10.1. de la presente Escritura y en la Cláusula 5.1 del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios) sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados; _____

(iv) calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones



461565494

03/2002

de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos; _____

(v) calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos; _____

(vi) en el supuesto de que las calificaciones a la deuda de BANESTO asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos, descendieran de las calificaciones establecidas en los Contratos de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización, de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval, de Permuta Financiera de Intereses, de Líneas de Liquidez y de Agencia de Pagos, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos Contratos que se describen en las Estipulaciones 17.1, 17.2, 17.3 y 17.6, 17.8 y 17.11, respectivamente; _____

(vii) cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Folleto Informativo y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo y que se describen en la Estipulación 17 anterior; _____

(viii) seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda,

para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran; ___

(ix) llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; _____

(x) facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Dirección de Política de la Pequeña y Mediana Empresa y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo; _____

(xi) para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de líneas de crédito, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las



4G1565495

03/2002



Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos; _____

(xii) designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo; _____

(xiii) elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran; _____

(xiv) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. _____

(xv) En su caso, comunicar debidamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponda desembolsar al Estado en virtud del aval otorgado, así como el resto de las obligaciones de la Sociedad Gestora que se deriven del otorgamiento del aval del Estado. _____

18.2 Gastos del Fondo. _____

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en la

Estipulación 20 de la presente Escritura, todos los gastos necesarios para su funcionamiento. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos, tanto iniciales como periódicos:

(i) Todos aquellos gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; _____

(ii) gastos derivados de la publicidad oficial y comercial por la oferta de suscripción de los Bonos; _____

(iii) gastos derivados de la preparación y formalización de la presente Escritura, del Folleto Informativo y de los contratos así como las comisiones y gastos contemplados en los mismos; _____

(iv) honorarios de la entidad calificadora por el rating de los Bonos y el mantenimiento de dicho rating; _____

(v) gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos; _____

(vi) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en AIAF; _____

(vii) gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito;

(viii) gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos;



565496

03/2002

(ix) gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos; _____

(x) comisiones con cargo al Fondo por los contratos de servicios financieros suscritos; _____

(xi) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; _____

(xii) gastos de auditorías y de asesoramiento legal; y _____

(xiii) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. _

La estimación de los gastos de constitución iniciales del Fondo se encuentra detallada en el apartado II.14. del Folleto Informativo. _____

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades en la medida en que no sea deducible a efectos del IVA y no deba ser considerado como mayor valor del activo.

18.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo. _____

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán los gastos de auditoria del Fondo, los gastos de publicidad en los términos previstos en el Folleto Informativo, los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones o ratings y aquellos otros que se

mencionan en la Estipulación 18.2 anterior. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo. _____

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

18.4 Imputación temporal de ingresos y gastos. _____

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos. _____

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo y terminará el 31 de diciembre de 2002, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. _____



03/2002

18.5 Auditoría de cuentas del Fondo. _____

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. _____

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. _____

19. NOTIFICACIONES. _____

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: _____

a) Notificaciones ordinarias periódicas _____

a.1. En el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Período de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 11.4. _____

a.2. De conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 11.6.y 11.8.2. de la presente Escritura, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá trimestralmente y con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago a comunicar a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series junto con la amortización de los mismos, según proceda y, además: _____

(i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; _____

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la Estipulación 5.1. de esta Escritura de Constitución; y _____

(iii) los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos después de la amortización a liquidar en las Fechas de Amortización, o en su caso, en cada Fecha de Pago, respecto de cada Bono de cada una de las Series, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. _____

a.3. Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos por insuficiencia de fondos disponibles en la Cuenta de



03/2002



4G1565498



Tesorería, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en la Estipulación 20 de la presente Escritura. _____

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente y la anterior información será puesta en conocimiento del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. _____

b) Notificaciones extraordinarias _____

b.1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, notificará mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, la constitución del Fondo y la emisión de Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Período de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 16 de septiembre de 2002, todo ello de conformidad con lo contenido en la Estipulación 11.4. de la presente Escritura. _____

b.2. Restantes. _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará asimismo a los tenedores de los Bonos de cualquier hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo

sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, dicha Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura; dicha notificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) siguiente con al menos treinta días de antelación. _____

c) Procedimiento. _____

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación. _____

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. _____

_____ **SECCIÓN VII** _____

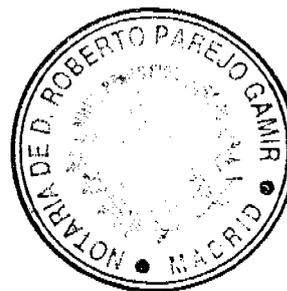
_____ **ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS** _____

78



4G1565499

03/2002



20. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS _____

20.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo. _____

20.1.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos. _____

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será el siguiente: _____

1.Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: _____

a) Emisión de los Bonos. _____

b) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. _____

2.Aplicación: a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos _____

a) Compra de los Derechos de Crédito. _____

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. _____

c) Dotación del Fondo de Reserva Inicial. _____

20.1.2. Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

20.1.2.1. Fondos Disponibles: Origen y aplicación _____

1. Origen: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: _____

a. Las cantidades percibidas por principal o por cuotas pendientes de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. _____

b. Los intereses o cargas financieras ordinarias y de demora cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. _____

c. La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en la Estipulación 17.7 de la presente Escritura, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. _____

d. El Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 17.7 de la presente Escritura. _____

e. La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Saldo de la Cuenta de Amortización. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta

79



4G1565500

03/2002



de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura. _____

f. Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda. -----

g. Las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses según lo descrito en la Estipulación 17.6 de la presente Escritura, en caso de incumplimiento de BANESTO, el pago liquidativo del Swap. -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo: _____

1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de BANESTO y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. _____

2º. Pago a BANESTO de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap. _____

3º. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1(G). _____

- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.
- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie

A2(G). _____

- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.
- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie

A3(G). -----

- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3.
- Reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de Bonos de cualquiera de las Series Garantizadas pertenecientes a la Clase A. ____

• Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez de la Clase A otorgada por BANESTO en caso de llegar a producirse su disposición. _____

- Pago de intereses de la Línea de Crédito Adicional, en su caso.

4º. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B(G). -----



4G1565501

03/2002



- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. _
- Reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie B(G). _____
- Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez de la Clase B otorgada por BANESTO en caso de llegar a producirse su disposición. _____
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo diferimiento del pago tal y como se establece más adelante. _____
- 6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido en cada momento de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 17.7 de la presente Escritura, excepto en la última Fecha de Pago en la que no se retendrá cantidad alguna por este concepto. _____
- 7º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo Para Amortización Primario. _____
- 8º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo Para Amortización Secundario. _____
- 9º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el diferimiento de dicho pago. _____
- 10º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo Para Amortización Terciario. _____

11°.Pago de intereses y principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

12°.Pago a BANESTO de la remuneración por intermediación financiera. _____

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata en función de la proporción que cada uno de los importes exigibles represente sobre la cantidad total de todos ellos en conjunto. _

20.1.2.2. Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación. _____

1.Origen.Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes: _____

a) El saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior al la Fecha de Pago en curso. _____

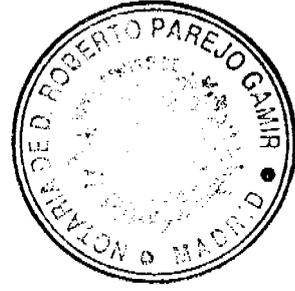
b) El importe aplicado a la Dotación del Fondo para Amortización Primario en la Fecha de Pago en curso. _____

c) El importe aplicado a la Dotación del Fondo para Amortización Secundario en la Fecha de Pago en curso. _____



4G1565502

03/2002



d) El importe aplicado a la Dotación del Fondo para Amortización Terciario en la Fecha de Pago en curso. _____

e) En su caso, las cantidades dispuestas por la ejecución del Aval del Estado destinadas únicamente a la amortización de las Series Avaladas. _____

f) En su caso, las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Crédito Adicional destinadas únicamente a la amortización de las Series Avaladas. _____

g) En su caso, las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con el apartado III.8.1 del presente Folleto. _____

2. Aplicación. Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago, se aplicarán, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el siguiente orden: _____

1º. • Amortización del principal de los Bonos de las Serie A1(G) y A1 en su Fecha de Amortización Prevista o en caso de Amortización Anticipada. _____

• Amortización del principal de los Bonos de las Series A2(G) y A2 en su Fecha de Amortización Prevista o en caso de Amortización Anticipada. _____

• Amortización del principal de los Bonos de las Series A3(G) y A3 en su Fecha de Amortización Prevista o en caso de Amortización Anticipada. -----

• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el reembolso del principal de los Bonos de cualquiera de las Series Garantizadas de la Clase A, o reembolso de la Línea de Liquidez de la Clase A. _____

• Pago de principal de la Línea de Crédito Adicional, en su caso. _

2º. • Amortización del principal de los Bonos de las Clase B, conforme a lo establecido en la Estipulación 11.8 de la presente Escritura, a partir de la Fecha de Pago posterior, inclusive, y siguientes, a la Fecha de Determinación en la que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y Serie C en su conjunto, y la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de todas las Series y (ii) el saldo de la Cuenta de Amortización, sea igual o mayor al 7,50%, y por el importe que permita mantener la relación en el 7,5%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización de los Bonos de la Serie B podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la citada Estipulación. ____

• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el reembolso del principal de los



03/2002



Bonos de la Serie B(G) o reembolso de la Línea de Liquidez de la Clase B. _____

3º. Amortización del principal de los Bonos de las serie C, conforme a lo establecido en la Estipulación 11.8 de la presente Escritura, a partir de la Fecha de Pago posterior, inclusive, y siguientes, a la Fecha de Determinación en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C sea igual o superior al importe que corresponda al 3,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Determinación. Esta amortización se hará por el importe necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C represente al menos el 3,5% de dicha diferencia. No obstante, la amortización de los Bonos de la Serie C podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la citada Estipulación. _____

4º. El remanente de los Fondos Disponibles para Amortización no aplicado en los órdenes anteriores permanecerá depositado en la Cuenta de Amortización. _____

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y el Saldo de la Cuenta para Amortización no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente del Saldo de la Cuenta para

Amortización se realizará a prorrata en función de la proporción que cada uno de los importes exigibles represente sobre la cantidad total de todos ellos en conjunto. _____

20.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo. _____

El abono de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C en una Fecha de Pago pasará del 5º al 9º lugar en el orden de prelación de pagos anterior cuando en una Fecha de Pago se produjera cualquiera de las dos circunstancias siguientes: _____

i. Que fuera superior o igual a cero el importe resultante de deducir del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Clases A los siguientes importes: (a) el Saldo de la Cuenta de Amortización de la Fecha de Determinación precedente, (b) la diferencia positiva entre los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados 1º al 6º anterior; y (c) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior. _____

ii. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación precedente sea superior al 6% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en dicha Fecha. _____



03/2002



Si tuviera lugar la sustitución de BANESTO en su actividad como Administrador de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad se devengará a favor del tercero designado como nuevo administrador una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto 1º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos siguientes. _____

_____ **SECCIÓN VIII** _____

_____ **OTRAS DISPOSICIONES** _____

21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA _____

La Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales, siempre y cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente si bien podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. _____

22. REGISTRO MERCANTIL _____

En conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. _____

23. DECLARACIÓN FISCAL _____

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. _____

El artículo 7.1.h) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con la Ley 19/1992, artículo 5.10. _____

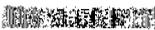
24. GASTOS _____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 18 de la presente Escritura. _____

25. NOTIFICACIONES _____

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura podrán realizarse por telex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: _____

84



03/2002



G1565505

• Para la Sociedad Gestora: _____

SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. _____

Paseo de la Castellana, 75 _____

28046 Madrid _____

Teléfono nº.: 91 342 35 26 _____

Telefax nº.: 91 342 35 31 _____

Atención: Ignacio Ortega Gavara _____

• Para BANESTO: _____

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. _____

Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3, _____

28043 Madrid _____

Teléfono nº.: 91 338 22 29 _____

Telefax nº.: 91 338 25 58 _____

Atención: Justo Gómez López _____

26. LEY Y JURISDICCIÓN _____

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las
leyes españolas. _____

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que
pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la
emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con

renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

27. CONDICIÓN RESOLUTORIA. _____

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, los correspondientes ratings a los Bonos de cualquiera de las Series. _____

Así lo otorgan _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. _____

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y arrueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público que va extendida sobre ochenta y cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4G, números 1567086, 1567087, 1567388, 1567089, 1567090., 1567091, 1567092, 1567093, 1567094, 1567095, 1567096, 1567097, 1567098, 1567099, 1567100, 1567101, 1567102, 1567103, 1567104, 1567105, 1567106, 1567107, 1567108, 1567109, 1567110, 1567111, 1567112, 1567113,

ANEXO I

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE BANESTO**

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO



de Hortaleza, 3
MADRID



03/2002

JUAN CARLOS RODRIGUEZ CANTARERO, Consejero, Secretario y Letrado Asesor del Consejo de Administración de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., entidad mercantil domiciliada en Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza núm. 3, con N.I.F. A-28000032,

CERTIFICA:

1º.- "El Consejo de Administración de Banco Español de Crédito, S.A., adopta por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante "Banesto") para financiar a PYMES españolas, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada, denominado FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto para agrupar los citados activos por SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante la "Orden de 28 de diciembre de 2001").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE EUROS (817.000.000 euros). Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de Banesto concedidos a PYMES, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. - Reg. Merc. de Madrid, libro de S. A. T. 36, F. 177, M. 1.585. N.I.F. A-28000032 - Domicilio Social: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 - Madrid

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

SEGUNDO: Autorizar explícitamente la inclusión del nombre BANESTO en la denominación "FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", reservándose Banco Español de Crédito, S.A. la facultad de poder exigir en cualquier momento la supresión de dicho nombre en caso de sustitución de la Entidad Gestora o si Santander Central Hispano Titulización S.G.F.T., S.A., dejara de pertenecer al Grupo SCH del cual forma parte Banco Español de Crédito, S.A., todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 401 del Reglamento del Registro Mercantil.

TERCERO.- Banesto podrá suscribir y/o asegurar la colocación de los bonos que emita el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE EUROS (817.000.000 euros).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el siguiente acuerdo CUARTO para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar, celebrar y/o suscribir cuantos contratos y/o documentos privados o públicos resulten necesarios o convenientes.

CUARTO.- Facultar de forma solidaria a D. Juan Delibes Liniers, N.I.F. 784.036-N, y a D. Justo Gómez López, N.I.F. 50.044.056-N, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A. las actuaciones siguientes:

- 1) Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía para determinar los créditos susceptibles de cesión a los Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- 2) Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- 3) Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente Acuerdo.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO



de Hortaleza, 3
MADRID



4G1565508

03/2002

4) Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

5) Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

6) Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, garantías, hasta un importe global máximo de OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE EUROS (817.000.000 euros), y contratos de agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de administración de préstamos o similares, así como cualesquiera otros contratos requiera la estructura del fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes.

7) En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias o en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

8) Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.

9) Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.

10) Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por Banesto o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

11) Por si legalmente fuera preciso, y a los efectos de lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento civil, otorgar en



✶

[Handwritten signature]

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3
MADRID

la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización o en cualquier otro documento aparte, un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., pueda requerir de pago a los deudores de los préstamos y derechos de crédito cedidos al Fondo, cualquiera que sea la garantía, hipotecaria o no, de que estén dotados.

12) Otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores y, en general, adoptar cuantas decisiones y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, operaciones y actuaciones sean procedentes en orden a dicha ejecución.

13) Ampliar, aclarar, precisar, y completar los acuerdos del presente Consejo de Administración y resolver las dudas que se presenten, subsanando defectos y completando las posibles omisiones que impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos o su inscripción o verificación."

2º.- Igualmente CERTIFICA:

Primero. - Que la sesión del Consejo de Administración de esta Sociedad de fecha 29 de Abril, se celebró en Madrid, en la sede social del Banco, Avda. Gran Vía de Hortaleza núm. 3.

Segundo. - Que la convocatoria a la referida sesión del Consejo de Administración se cursó por el Sr. Consejero-Secretario, siguiendo instrucciones de la Sra. Presidente, para tratar, en el lugar y tiempo antes referidos, los asuntos del siguiente Orden del Día:

1. Propuesta del accionista Banco Santander Central Hispano relativa a revocación de los acuerdos de exclusión de cotización y consiguiente O.P.A. de exclusión adoptados en la Junta General Extraordinaria de 27 de diciembre de 2001.
2. Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Propuestas de acuerdos a someter a la Junta General Ordinaria que se convoca.
4. Asuntos varios y acuerdos que puedan derivarse de los mismos.
5. Ruegos y preguntas.
6. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Avda. de la Libertad, 3



4G1565509

03/2002

Tercero.- Que en la mencionada reunión del Consejo de Administración de 29 de Abril de 2.002 estuvieron presentes siete de los nueve miembros del mismo, conforme se expresa a continuación:

- | | |
|----------------------|---|
| Presidente: | Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea |
| Vicepresidente: | D. Víctor Manuel Menéndez Millán |
| Consejero-Delegado | D. Federico Outón del Moral |
| Consejeros: | D. José Corral Lope |
| | D. Juan Delibes Liniers |
| | D. José Luis Roselló Menasanch |
| Consejero-Secretario | |
| y Letrado Asesor: | D. Juan Carlos Rodríguez Cantarero |

Cuarto.- Que el Acta correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de fecha 29 de Abril de 2.002 fue aprobada por unanimidad, en la misma sesión del propio Consejo.

Y para que así conste, expide y firma la presente certificación, con el Visto Bueno de la Sra. Presidente, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea, en Madrid, a seis de Mayo de dos mil dos.

El Consejero-Secretario

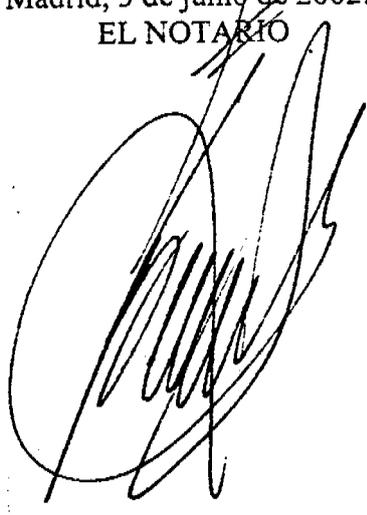
Vº Bº.
La Presidente

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. - Reg. Merc. de Madrid, libro de S.A. Tº 36, Fº 177, Mº 1.356, N.I.F.: A.28000032 - Domicilio Social: Avda. Gran Vía de Hontaleza, 3 - Madrid

DON JUAN BERNAL ESPINOSA, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, DOY FE: -----

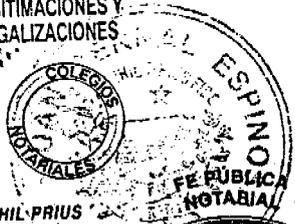
Que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DOÑA ANA PATRICIA BOTIN-SANZ SAUTUOLA O'SHEA, como Presidente y DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CANTARERO, como Consejero y Secretario, del Consejo de Administración de "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.", puestas en el ejercicio de sus cargos, que en la actualidad me consta ejercen. -----

Madrid, 3 de junio de 2002.-
EL NOTARIO



25 PTA
0,15€

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS
A06148



0029376180

89



4G1565510

03/2002



ANEXO II

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA**



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 75, y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 29 de mayo de 2002, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. Javier Pazos Aceves, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización de Activos, el Consejo acuerda por unanimidad:

Primero:

- Constituir un Fondo de Titulización denominado " FTPYME BANESTO I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, o con cualquier otra denominación que incluya la denominación de Banesto, (en adelante, el "Fondo") conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo préstamos con o sin garantía hipotecaria a pequeñas y medianas empresas (en adelante, "PYMES"), en los términos de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, concedidos por Banco Español de Crédito, S.A., por un importe de hasta SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE EUROS (618.000.000 euros). Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por Santander Central Hispano Titulización, SGFT, SA (en adelante, "la Sociedad Gestora").
- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001, adherirse a un Convenio tipo de Colaboración con el Ministerio de Economía para constituir Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.
- Emitir con cargo a dicho Fondo, bonos de Titulización (en adelante, los "Bonos"), hasta un importe nominal máximo de SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE EUROS (618.000.000 euros).
- FACULTAR al Presidente de la Sociedad Gestora, D. JAVIER PAZOS ACEVES y al Consejero y Director General de la misma, D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, indistintamente, en los más amplios términos para proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:
 - o Otorgar con el Banco Español de Crédito, S.A. como entidad cedente de los derechos de crédito a agrupar en el Fondo, los contratos de cesión, emisión y suscripción de los derechos de crédito citados, en los términos y condiciones que estimen oportunos.



TITULIZACIÓN

03/2002

Santander Central Hispano



4G1565511

- Otomotografía pública de constitución del Fondo y de cesión de los derechos de crédito en los términos y condiciones que consideren oportunos.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
 - Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo.
 - Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
 - Celebrar, como sociedad gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de administración de préstamos o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición por el mismo de los derechos de crédito, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias que el cedente emita y la emisión de los Bonos.
 - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) los documentos que la constitución del Fondo requiera y a estos efectos redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la C.N.M.V. y/o Servicio de Compensación y Liquidación, en relación con la constitución del Fondo y la emisión de los bonos.
 - Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los bonos que se emitan.
 - En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios, para le ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Segundo: Designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría Arthur Andersen y Cia., S. Com., que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde 65.

Tercero: Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. JAVIER PAZOS ACEVES y a D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, para

TITULIZACIÓN



Santander Central Hispano

que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 29 de mayo de 2002.

[Handwritten signature]
Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. Javier Pazos Aceves

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Dña. Mª José Olmedilla González

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JAVIER PAZOS ACEVES y DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.-----

Madrid, a tres de Junio de dos mil dos.-

25 SELLO DE
PTA LEGITIMACIONES Y
0,15€ LEGALIZACIONES



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4789, Folio 75, Sección 8, Hoja M-78958. Inscrita en el Registro Especial de la C.M.M.V. con el n.º 1. C.I.F. A-8048119



4G1565512

03/2002



ANEXO III

COPIA DEL INFORME DE AUDITORÍA

**ANDERSEN**

3 de junio de 2002

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**POR PARTE DE FTPYME I,****FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**Raimundo Fdez. Villaverde, 65
28003 Madrid
EspañaTel. +34 91 514 50 00
Fax +34 91 514 51 80

www.andersen.es

BSCH de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información referente a 4.686 operaciones de financiación (derechos de crédito sobre PYMES), que integran la "Cartera provisional", concedidas por Banco Español de Crédito, S.A., que se cederán a "Banesto FTPYME I", Fondo de Titulización de Activos.

La composición de la "Cartera provisional" fue la siguiente:

| Tipo de derecho de crédito | Número de Operaciones | Miles de euros a la fecha de referencia (*) |
|--|-----------------------|---|
| Derechos de crédito con garantía hipotecaria- | | |
| Sobre titulares PYME | | |
| ICO | 30 | 7.692 |
| Resto | 686 | 125.453 |
| Sobre titulares no PYME | | |
| ICO | 10 | 2.032 |
| Resto | 618 | 128.765 |
| Derechos de crédito sin garantía hipotecaria- | | |
| Sobre titulares PYME | | |
| ICO | 1.376 | 124.176 |
| Resto | 1.063 | 105.868 |
| Sobre titulares no PYME | | |
| ICO | 246 | 28.934 |
| Resto | 657 | 94.150 |
| Total | 4.686 | 617.070 |

(*) La fecha de referencia es 7 de mayo de 2002





03/2002



4G1565513

1. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

De la "Cartera Provisional" de operaciones de financiación anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 236 operaciones.

Para cada una de las operaciones de financiación integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

2.1. Conclusiones sobre la población de operaciones de financiación

- 2.1.1. Naturaleza del deudor: hemos verificado que las operaciones de financiación son derechos de crédito sobre empresas no financieras domiciliadas en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.2. Identificación del deudor: hemos verificado que el nombre y el número de identificación fiscal (C.I.F.) del deudor que consta en la base de datos de la entidad cedente coincide con los que figuran en el documento de formalización del derecho de crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.3. Acreditación de PYMES: hemos verificado con los datos que constan en la base de datos del cedente o, en su caso, con los documentos en los que la entidad cedente lo certifica, que al menos el 50%, tanto por volumen como por número de operaciones, de las empresas sobre las que se mantienen los derechos de crédito cumplen con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa- PYME establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 3 de abril de 1996, o norma sustitutiva.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,9% de los derechos de crédito identificados como derechos de crédito sobre PYMES incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.4. Transmisión de los activos: hemos verificado que el contrato en el que se formalizó el derecho de crédito no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.5. Fechas de inicio y vencimiento del derecho de crédito: hemos verificado que las fechas de inicio y vencimiento del derecho de crédito que figuran en la base de datos de la entidad cedente coinciden con la que figura en el contrato de formalización de la operación y/o en la documentación adicional aportada al mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.



4G1565514

03/2002

- 2.1.6 Vida residual: hemos verificado que la vida residual de los derechos de crédito, a contar desde la fecha de referencia, no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.7 Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés o índice de referencia utilizado para la determinación del tipo de interés del préstamo que figura en la base de datos de la entidad cedente, así como el diferencial utilizado para calcular el tipo de interés aplicable al derecho de crédito, coinciden con el que figura en el contrato de formalización del préstamo, o acuerdo entre partes de modificación del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.8 Saldo de préstamo: hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la entidad cedente corresponde al que resulta de estimar dicho saldo en función de la fecha de inicio de la operación, vencimiento, importe inicial y tipo de interés que figuran en el contrato de formalización del préstamo, o acuerdo entre las partes de modificación del mismo; considerando, en su caso, los pagos retrasados o anticipados que figuran en dichas bases de datos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.9 Retrasos en el pago: hemos verificado que, a la fecha de referencia, los derechos de crédito no tenían retrasos en los pagos por un plazo superior a noventa días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.10 Situación concursal: hemos verificado que las empresas sobre las que se mantienen los derechos de crédito no se encuentran en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2.1.11 Préstamo ICO: hemos verificado que la clasificación del derecho de crédito como "Préstamo ICO" que figura en la base de datos de la entidad cedente coincide con la que figura en el contrato de formalización de la operación y/o en la documentación adicional aportada al mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera identificados como "Préstamo ICO" no reúne esta característica.

2.1.12 Préstamo hipotecario: hemos verificado que la clasificación del préstamo como "hipotecario" que figura en la base de datos de la entidad cedente coincide con la que figura en el contrato de formalización de la operación y/o en la documentación adicional aportada al mismo.

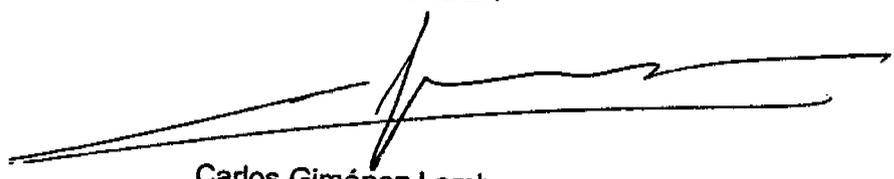
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera identificados como "Préstamo hipotecario" no reúne esta característica.

2.1.13 Política de concesión y seguimiento de riesgos: hemos verificado que la operación se formalizó por la entidad cedente de acuerdo con la política formal de límites de aprobación vigente a la fecha de autorización de la operación, una copia de la cual nos ha sido facilitada por la Dirección de la entidad, bajo su responsabilidad. Asimismo, hemos verificado que dicha política incluye el seguimiento periódico de las operaciones concedidas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

Muy atentamente,

ARTHUR ANDERSEN



Carlos Giménez Lambea

4G1565515



03/2002

ANEXO IV

COPIA DEL ESCRITO DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV

Sr. D. Ignacio Ortega Gavara
Representante de
FTPYME BANESTO 1 FTA
Paseo Castellana 75
28046 MADRID

Madrid, 11/06/02

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **FTPYME Banesto 1 Fondo de Titulización de Activos**
- Emisión: **Bonos de Titulización**
- Sociedad Gestora: **Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (S.G.F.T.)**
- Con fecha prevista de oferta pública: **12/06/02**

con fecha 11/06/02, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la emisión de constitución de Fondos de Titulización De Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION (S.G.F.T.)**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 7 de abril de 2001, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija denominado **FTPYME BANESTO 1 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**, y promovido por la entidad **SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION (S.G.F.T.)** El periodo de suscripción de los valores no podrá iniciarse sin previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura publica de constitución del Fondo."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.



4G1565516

03/2002

| Serie | ISIN |
|--------|--------------|
| A1 (G) | ES0339772008 |
| A1 | ES0339772016 |
| A2(G) | ES0339772024 |
| A2 | ES0339772032 |
| A3(G) | ES0339772040 |
| A3 | ES0339772057 |
| B(G) | ES0339772065 |
| B | ES0339772073 |
| C | ES0339772081 |



PENDIEN
TASAS

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

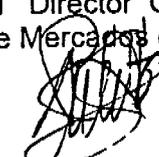
Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 22.764 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores


Angel Benito Benito

ANEXO V
RELACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO



4G1565517

03/2002

ANEXO V

RELACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

Índices de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés que se adjunta como Anexo V a la presente Escritura.

Los tipos de interés de todas los Préstamos se determinan con referencia a uno de los 9 índices o tipos de referencia siguientes:

- (i) **Tipo Mibor a 3 meses:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de tres meses en el mercado de depósitos interbancarios de Madrid, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (ii) **Tipo Euribor a 3 meses:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de tres meses en el mercado de depósitos interbancarios del Euro, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (iii) **Tipo IRPH Conjunto de entidades:** definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con la garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorro y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice.
- (iv) **Tipo Euribor a 1 año:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios del Euro, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (v) **Tipo Mibor a 1 año:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios de Madrid, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (vi) **Tipo Mibor a 6 meses:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de seis meses en el mercado de depósitos interbancarios de Madrid, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (vii) **Tipo Euribor a 6 meses:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a seis meses del mercado de depósitos interbancarios de Euro, durante los días hábiles del mes legal

correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.

(viii) **Tipo Mibor Hipotecario a 1 año:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios, durante los días hábiles del mes legal correspondiente.

(ix) **Euribor Hipotecario a 1 año:** Referencia interbancaria a 1 año (Euribor a 1 año). Definido como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación.

Amortización de los Préstamos.

La amortización de los Préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, período durante el cual los Deudores deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

Objeto de los Préstamos cedidos por BANESTO.

Estos Préstamos, como se ha señalado con anterioridad, han sido concedidos con el objeto de financiar a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España.

Figura a continuación, unidos a esta matriz, dos discos o soportes magnéticos comprensivos del listado de préstamos hipotecarios para la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, constituido en la escritura que antecede y extendido en 126 folios de papel común escritos por una sola cara que así mismo obra unido a la subsodicha escritura; -- copias de dichos discos o soportes magnéticos se acompañan a las primeras copias. -----

97



4G1565518

03/2002



ANEXO VI

MEMORANDUM INTERNO DE BANESTO SOBRE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS

ANEXO VI

MEMORANDUM INTERNO SOBRE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS A EMPRESAS

1. Proceso y Criterios de Formalización de Préstamos

Modelo Utilizado para la concesión de Préstamos a PYMES

BANESTO cuenta con un sistema de análisis específico para cada agrupación de clientes, entre ellos el Sistema de Análisis de Pequeñas Empresas (SAPE) y el Sistema de Análisis de Medianas Empresas (SAME).

El análisis SAPE se efectúa a tres niveles:

Análisis del Cliente: los factores clave a considerar en este análisis son (i) la situación económica en cuanto a la capacidad de reembolso, la liquidez y solvencia con la que cuenta la empresa, para ello se utilizan las informaciones económicas que el cliente debe presentar (balance, cuenta de resultados, etc.) y (ii) el perfil del cliente, atendiendo a la experiencia previa del cliente, su situación actual y la previsión futura.

Análisis de la operación: implica una reflexión acerca del planteamiento de la operación en sí misma a la luz del análisis del cliente: destino o finalidad, importe, plazo, posibilidad de disposiciones adicionales, necesidad de una garantía...

Análisis conjunto cliente/operación: la combinación de ambos análisis pretende comprobar si realmente la operación se adapta tanto a las necesidades como a las posibilidades del cliente.

El análisis SAME se estructura en dos grandes bloques:

Análisis Cualitativo: que recoge todos los datos no financieros necesarios para conocer la empresa

Análisis Cuantitativo: que presenta de manera homogénea para todos los clientes el análisis exhaustivo del balance y la cuenta de resultados así como de los indicadores de rentabilidad, solvencia y endeudamiento que permiten conocer la evolución pasada de la empresa y predecir su comportamiento futuro. En este análisis cobra especial importancia la capacidad de la empresa para generar cash-flows suficiente para soportar el nivel de endeudamiento previsto.

Además BANESTO cuenta con un Sistema de valoración interno basado en el tratamiento estructurado de la información que permite obtener conclusiones que sirven de apoyo complementario al resto del análisis y admisión de riesgos.

Las áreas de valoración que se consideran son: (i) situación del producto, demanda y características del mercado, (ii) accionistas/gerencia, (iii) facilidad de la empresa para acceder a créditos, (iv) beneficios y rentabilidad actual y evolución histórica, (v) capacidad de pago de las deudas con los recursos generados cada ejercicio, y (vi) solvencia. En cada una de estas áreas se asigna una calificación (óptimo/ bueno/ aceptable/ deficiente/ malo) y el sistema realiza automáticamente la media aritmética de las valoraciones llegando a un resultado final.

Banesto distingue sus clientes entre carterizados y no carterizados. Los primeros son clientes cuyo riesgo crediticio global con Banesto supera los 150.000 euros. Su gestión se asigna a un Gestor de Riesgos de Empresa (G.R.E.) dependiente de su unidad regional correspondiente. Son gestores especializados con una cartera de clientes a su cargo, sobre la que se asegura la veracidad y existencia de información sobre los cliente que permitan la toma de decisiones

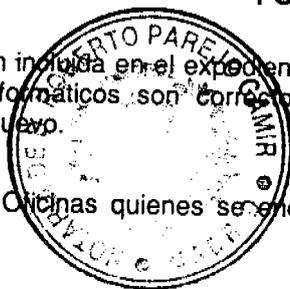


4G1565519

03/2002

adecuada, valiéndose para ello de toda la información incluida en el expediente del cliente, tanto informático como físico (acredita que los sistemas informáticos son correctos), si existieran o recordando la información necesaria para crear uno nuevo.

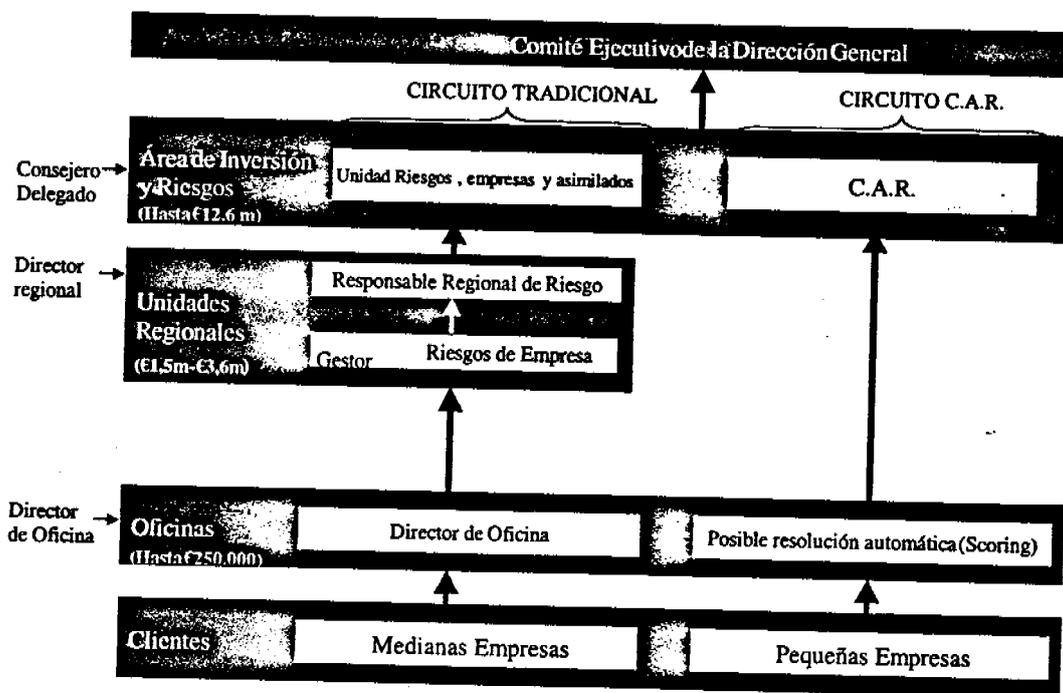
En el caso de los clientes no carterizados, son las Oficinas quienes se encargan de reunir y mantener toda esta información.



Sistemas de Propuestas y Sanción de Operaciones de Crédito

A pesar de la tendencia a automatizar las decisiones siempre existirá la decisión basada en el análisis de los expertos, lo que conlleva la centralización de la toma de decisiones, con el fin de objetivarlas. Esto hace necesario un Sistema de delegación de facultades de forma que una vez realizado el correspondiente Análisis del Cliente las propuestas se canalicen a través de los diferentes circuitos de delegación de BANESTO.

El siguiente gráfico refleja los circuitos de aprobación de riesgos, así como los estamentos involucrados y sus facultades delegadas:

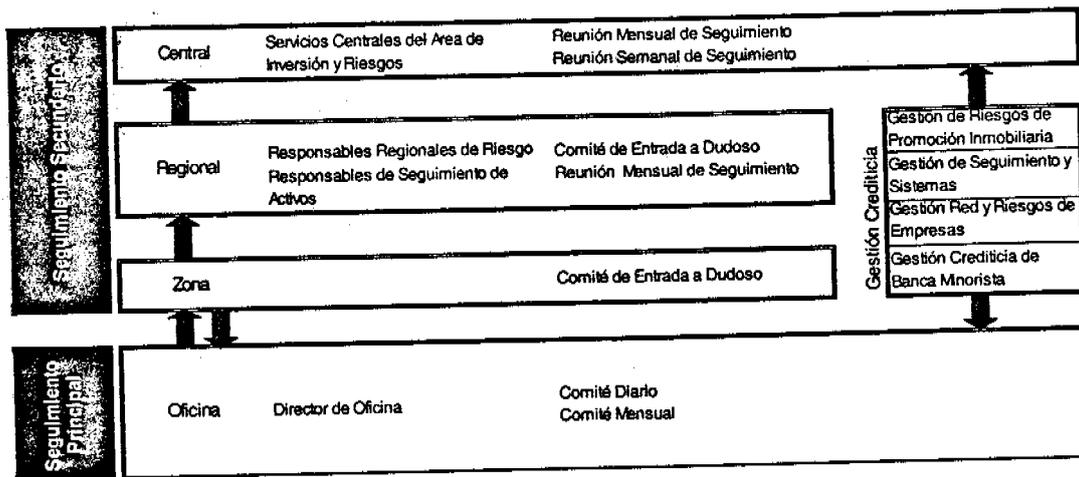


2. Seguimiento

BANESTO mantiene su cartera crediticia en unos niveles de máxima calidad gracias a la gestión activa de seguimiento de su inversión crediticia, que permite anticiparse a posibles situaciones de impago, considerando esta labor como una actividad proactiva más que defensiva. Por tanto, en BANESTO, todos los riesgos son objeto de un seguimiento activo.

La responsabilidad en la gestión de riesgos corresponde al gestor natural del cliente, que normalmente se encuentra en la oficina. Las Zonas, Direcciones Regionales y Servicios Centrales efectúan un seguimiento secundario de los riesgos de sus centros dependientes. Esto implica una labor de supervisión y tutela, que será ejercida por el Responsable de Seguimiento Activo de la Zona correspondiente, pudiendo también solicitarse el apoyo de otras personas de Zona o Regional (personal de riesgos, letrados...)

El siguiente gráfico muestra el esquema de responsabilidades en el proceso de seguimiento y gestión de BANESTO.



3. Gestión de Recobro

Las gestiones de recobro se inician desde el primer momento de las operaciones, optando en primer lugar por la vía amistosa antes de pasar a la vía judicial, siendo esta la definitiva vía de recuperación y por tanto responsabilidad del departamento de recuperaciones

La responsabilidad directa en la gestión de recobro de posiciones irregulares recae sobre la Oficina en la que se han producido. El seguimiento de la recuperación se efectuara en el nivel que corresponda (Responsable de Seguimiento Activo, Unidades Regionales y Servicios Centrales) según el saldo vivo de riesgo del cliente, manteniéndose en todos los casos la Oficina como gestor principal responsable. Periódicamente cada uno de los niveles de seguimiento mantiene reuniones cuyos comités evalúan y deciden las políticas a desarrollar para la recuperación de posiciones impagadas.

Además, BANESTO cuenta con un Sistema externo de Telecobro que dada la elevada eficacia demostrada, constituye un apoyo fundamental para la Oficina en este proceso. Las acciones del Sistema de Telecobro se realizan en paralelo a las gestiones manuales o personales de recobro que se realizan en los gestores o las oficinas. El sistema lo gestiona GESCOBAN, una Sociedad Anónima creada en noviembre del 2001 a partir del sistema interno de Telecobro de BANESTO. Pertenece a BANESTO al 100% y está presidida por el Responsable de Recuperación de BANESTO.

El sistema de Telecobro se paraliza automáticamente cuando el impago dura más de 90 días. En ese momento se clasifica al cliente como "Dudoso". Se crea un "Comité de Entrada en Dudoso" que será quien decida las gestiones a seguir y quién debe realizarlas (departamento de riesgos, departamento de recuperaciones)

99



4G1565520

03/2002



ANEXO VII

**COPIA DE LAS CARTAS DE COMUNICACIÓN DEL RATING
POR PARTE DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN**



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 5 de Junio 2002

D. Ignacio Ortega
Director General
SCH Titulización, SGFT, S.A.
Paseo de la Castellana 75
28046 Madrid

Ref: FTPYME Banesto 1 Fondo de Titulización de Activos

| | |
|-------------|-------------------|
| Serie A1(G) | 96,000,000 Euros |
| Serie A1 | 24,000,000 Euros |
| Serie A2(G) | 117,200,000 Euros |
| Serie A2 | 29,400,000 Euros |
| Serie A3(G) | 166,700,000 Euros |
| Serie A3 | 41,700,000 Euros |
| Serie B(G) | 7,500,000 Euros |
| Serie B | 7,500,000 Euros |
| Serie C | 10,000,000 Euros |

Estimado Sr. Ortega:

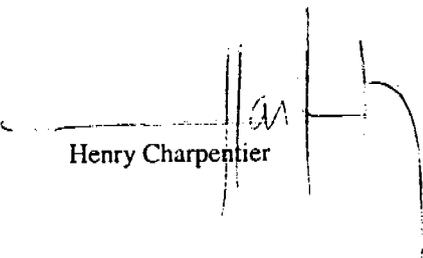
Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P)Aaa a las series A1(G), A2(G), A3(G) y B(G). (P)Aa2 a las Series A1, A2 y A3, (P)A2 a la Serie B y (P)Baa2 a la Serie C de los Bonos de Titulización que serán emitidos por FTPYME Banesto 1 Fondo de Titulización de Activos.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Marzo del 2026.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banesto.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,


Henry Charpentier



401565521
Fitch Ratings

www.fitchratings.es



03/2002

5 de Junio de 2002

Ignacio Ortega Gavara
SCH Titulización, SGFT, S.A.
Paseo de la Castellana, 75 (Azca)
Madrid 28046
España

Ref.: FTPYME Banesto 1, Fondo de Titulización de Activos

| | | |
|---|--------------------------|------------|
| Bonos de Titulización de Activos Clase A1 (G): | 96.000.000 Euros | AAA |
| (Con Aval del Estado) | | |
| Bonos de Titulización de Activos Clase A1: | 24.000.000 Euros | AA |
| Bonos de Titulización de Activos Clase A2(G): | 117.200.000 Euros | AAA |
| (Con Aval del Estado) | | |
| Bonos de Titulización de Activos Clase A2: | 29.400.000 Euros | AA |
| Bonos de Titulización de Activos Clase A3(G): | 166.700.000 Euros | AAA |
| (Con Aval del Estado) | | |
| Bonos de Titulización de Activos Clase A3: | 41.700.000 Euros | AA |
| Bonos de Titulización de Activos Clase B(G): | 7.500.000 Euros | AA+ |
| (Con Aval del Estado) | | |
| Bonos de Titulización de Activos Clase B: | 7.500.000 Euros | A |
| Bonos de Titulización de Activos Clase C: | 10.000.000 Euros | BBB |

Estimado Sr. Ortega:

Mediante la presente le comunico que Fitch Ratings España, S.A. ha asignado las calificaciones preliminares a los Bonos de Titulización de Activos de las Clases A1(G), A1, A2(G), A2, A3(G), A3, B(G), B y C que serán emitidos por FTPYME Banesto 1, Fondo de Titulización de Activos.

Las calificaciones preliminares asignadas están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir.

Las calificaciones preliminares están basadas en los documentos e información confiada a Fitch por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

FitchRatings

La calificación, realizada por Fitch, acerca del riesgo de crédito es una opinión sobre la capacidad de los Bonos para cumplir el pago puntual de los intereses y el pago del principal recibido por FTPYME Banesto 1, Fondo de Titulización durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en 2026. La calificación no constituye una recomendación de adquisición, venta o conservación de los Bonos. La calificación no constituye una observación sobre la adecuación del precio de mercado de los Bonos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Thomas Saul', with a large circular flourish at the end.

Thomas Saul
Director General



4G1565522

03/2002



ANEXO VIII

COPIA DE LA ORDEN POR LA CUAL SE OTORGA EL AVAL DEL ESTADO



Gga257

23-05-02

ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME BANESTO 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR UN IMPORTE TOTAL DE 387.400.000 EUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 53, de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2002 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles a FTPYME BANESTO 1 Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo"), gestionado por de Santander Central Hispano Titulización SGFT, SA (la "Sociedad Gestora"), derivadas de cuatro series de valores de renta fija ("las Series Avaladas") por un importe de 96.000.000 euros, 117.200.000 euros, 166.700.000 euros y de 7.500.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de las Series Avaladas que se recogen a continuación,



quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

Serie A1 (G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija
- b) **EMISOR:** FTPYME BANESTO 1 Fondo de Titulización de Activos
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 960 Bonos de la Serie A1(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 96.000.000 euros
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo.

Serie A2 (G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija
- b) **EMISOR:** FTPYME BANESTO 1 Fondo de Titulización de Activos
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.172 Bonos de la Serie A2 (G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 117.200.000 euros
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo.

Serie A3 (G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija
- b) **EMISOR:** FTPYME BANESTO 1 Fondo de Titulización de Activos
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.667 Bonos de la Serie A3 (G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 166.700.000 euros



- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo.

Serie B (G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija
- b) **EMISOR:** FTPYME BANESTO 1 Fondo de Titulización de Activos
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 75 Bonos de la Serie B (G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 7.500.000 euros
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a las Series Avaladas. En todo caso, el presente aval vencerá el 15 de marzo de 2026 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a las Series Avaladas o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) la verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto; (ii) el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo; y (iii) la remisión de la documentación mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos:

- (i) Si en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto), los Fondos Disponibles (según se define este concepto en el Folleto) no fueran suficientes para abonar los intereses de los Bonos correspondientes a cualquiera de las Series Avaladas, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme al Orden de Prolación de Pagos del Fondo (según se define este concepto en el Folleto).

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará en un importe igual a los intereses adeudados y no pagados de los Bonos de cualquiera de las Series Avaladas;
o

- (ii) Si en una Fecha de Pago en la que fuera de aplicación la Amortización Anticipada de los Bonos (según se define este concepto en el Folleto), se produjera un Déficit de Dotación del Fondo para Amortización Primario y/o se produjera un Déficit de Dotación del Fondo para Amortización Secundario (según se definen estos conceptos en el Folleto) porque no fuera suficiente el importe aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prolación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.



En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará en un importe igual al Déficit de Dotación del Fondo para Amortización Primario y/o Secundario en la proporción del déficit que corresponda a los Bonos de las Series Avaladas, y que no haya sido cubierto por una disposición anterior.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la concurrencia de las situaciones descritas en los epígrafes (i) y/o (ii) anteriores, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos, mediante su abono en la Cuenta de Ejecución del Aval (según se define este concepto en el Folleto) del Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de las Series Avaladas la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA GESTORA



4G1565525
SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMP
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de las Series Avaladas, el saldo vivo de cada Serie Avalada y al final de cada ejercicio, una estimación de la carga financiera de cada Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) copia de la carta en la que conste la calificación crediticia de los Bonos concedida por una agencia de calificación reconocida por la CNMV, (ii) una certificación de BANESTO señalando que los Préstamos (según se define este concepto en el Folleto) reúnen las condiciones del convenio marco anexo a la Orden de 28 de Diciembre de 2001, y (iii) un ejemplar del Folleto.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de cualquiera de las Series Avaladas, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto), ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de las Series Avaladas conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La Directora General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, ¹¹ de junio de 2002

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO PARA
ASUNTOS ECONÓMICOS Y MINISTRO DE ECONOMIA,
P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de
octubre de 2000)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Gloria Hernández García

105



4G1565526

03/2002



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES; la expido en ciento cinco folios de papel notarial, serie 4G, números correlativos 1565422/-525 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE:-



Handwritten signature

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable núm., *2.6.7*
Derechos arancelarios: *15.193,58 -*

